



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
(COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR**

AUTORA:

BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ

TUTOR:

AB. WASBRUM TINOCO WILFRIDO GIOVANNY, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
(COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR**

AUTORA:

BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ

TUTOR:

AB. WASBRUM TINOCO WILFRIDO GIOVANNY, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 20 de noviembre del 2023

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR** correspondiente a la estudiante **MARÍA JOSÉ BANEGAS JALÓN** , de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco. Mgtr
TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certificación de Gramatólogo

Lic. ALEXI JAVIER HERRERA REYES

Magíster En Diseño Y Evaluación

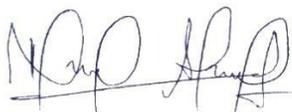
De Modelos Educativos

La Libertad, noviembre 16 del 2023.

Certifica:

Que después de revisar el contenido del trabajo de integración curricular en opción al título de **ABOGADO** de: **BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ**, cuyo tema es: **“ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR”**, me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lic. Alexi Herrera R, MSc.

Docente de Español A: Literatura

Cel: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 20 de noviembre del 2023

Yo María José Banegas Jalón , estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE”, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título **ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR** desarrollada en todas sus partes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

ATENTAMENTE



María José Banegas Jalón

2400317059

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

La Libertad, 17 de noviembre del 2023

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR”** cuya autoría corresponde a la estudiante **MARÍA JOSÉ BANEGAS JALÓN** de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del **6%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgtr.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Victor Manuel Coronel Ortiz, MGT.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Alejandro Procel Contreras', is written over a horizontal line.

Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, MGT.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Wilfrido Giovanni Wasbrum Tinoco, MGT.
DOCENTE TUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brenda Amparito Reyes Tomalá', is written over a horizontal line.

Ab. Brenda Amparito Reyes Tomalá, MSc.
DOCENTE GUÍA UTC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a nuestro creador Jehová puesto que me dio la sabiduría en cada etapa de mi carrera siendo la guía fundamental para terminar este camino universitario. A mis hijos Lia y Eliam por haber sido esa brújula que me impulsaba cuando sentía que ya no podía más, gracias a mi pequeña hija por siempre darme esas palabras de motivación que me han permitido seguir este largo camino. A mi querida madre Mariela Jalón que desde el día uno que empecé este camino siempre estuvo junto a mí, en el que en los momentos más difíciles de su vida me dio su apoyo incondicional que sacrifique ciertas cosas por mi felicidad y bienestar para culminar mi carrera universitaria, gracias por tu apoyo inquebrantable y por tus sabios consejos, en la que en momentos de incertidumbre fuiste esa roca para superar los altibajos de mi vida. A mi esposo Rei Galindo puesto que en esta etapa universitaria con cada palabra me animó al darme cuenta que era una mujer valiente y capaz, que aunque se presentaran obstáculos tenía que superarlos, esto me ayudó a tener convicción en cada circunstancia que se me presentaba. A mi familia tan especial y querida que aunque no están cerca físicamente siempre me alentaron con su optimismo inquebrantable, su positivismo constante ha sido mi mayor impulso, gracias por siempre creer en mí. Así mismo a mis ex compañeros y amigos Fernando G y Damarys C gracias por brindarme su apoyo incondicional siempre motivándome a seguir en mis estudios y metas, por sus enseñanzas, por su paciencia, siempre llevaré sus consejos y palabras donde quiere que vaya. Y sin duda alguna a mis compañeros y amigos que conocí en mis tres últimos semestres, gracias por haberme brindado su amistad y confianza, por su apoyo incondicional, gracias por haber permitido ser parte de su vida.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena "UPSE", por haberme brindado el espacio académico donde adquirí grandes conocimientos y saberes por parte de magníficos profesionales del Derecho; gracias a cada uno de ellos, puesto que fueron un pilar fundamental durante mi formación profesional dentro de esta hermosa carrera universitaria; no me queda más que agradecer por su arduo trabajo y profesionalismo. Asimismo, mi sincero aprecio al Abogado Víctor Manuel Coronel Ortiz, docente y director de la Carrera de Derecho, por su dedicación y profesionalismo en la que desde el inicio de esta etapa universitaria siempre me proporcionó motivación y dinamismo en cada momento y obstáculo, basándose en sus experiencias e intelecto, lo cual fue de gran ayuda para mi carrera universitaria. Finalmente, pero no menos importante quiero agradecer al Ab. Carlos Conforme Ramírez quien me dio apertura para poder realizar ciertas diligencias educativas a lo largo de mi carrera universitaria, su experiencia y orientación fueron fundamentales para obtener resultados favorables.

A cada uno de ellos, gracias totales.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	V
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos de investigación	6

1.4. Justificación de la investigación	7
1.5. Variables de Investigación.....	8
1.6. Idea a Defender	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico	9
2.1.1. Origen de la violencia de género como problema social	9
2.1.2. Teorías y enfoques científicos desde la perspectiva de la violencia de género.....	10
2.1.3. La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar según la normativa ecuatoriana.....	15
2.1.4. Conceptualización y origen de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género	16
2.1.5. Exteriorización y manifestación de la violencia vicaria	19
2.1.6. Aspectos relevantes en la que se manifiesta la violencia vicaria.....	22
2.1.7. Violencia Vicaria: Afectación y consecuencias de manera directa o indirecta hacia los hijos	24
2.1.8. Diferencias entre el maltrato infantil y la afectación del menor en la violencia vicaria	26
2.1.9. Diferencias entre la violencia vicaria y la violencia psicológica.....	27
2.1.10. Cuadro Comparativo de la violencia de género en países como Ecuador, México y España	30
2.1.11. Origen del derecho penal y su influencia en los delitos	31
2.1.12. Elementos objetivos del delito y su relación con la violencia vicaria en otros países en los que se encuentra tipificado.....	33
2.1.13. Caso Práctico: Sentencia 28-15-IN.....	34
Análisis de la Sentencia y su relación con la violencia vicaria	35

2.2. Marco Legal.....	36
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	36
2.2.3. Convención sobre los Derechos del Niño.....	43
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal.....	45
2.2.6 Código de la Niñez y Adolescencia.....	50
2.3. Marco Conceptual.....	51
CAPÍTULO III.....	54
MARCO METODOLÓGICO.....	54
3.1. Diseño y Tipo de investigación.....	54
3.2. Recolección de información.....	55
3.2. Tratamiento de información.....	61
3.4. Operacionalización de las variables.....	63
CAPÍTULO IV.....	66
RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	66
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	66
4.2. Verificación de la idea a defender.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
Referencias Bibliográficas.....	92
Anexos.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo entre la legislación ecuatoriana, mexicana y española.....	30
Tabla 2 Población	55
Tabla 3 Población	56
Tabla 4 Muestra	56
Tabla 5 Operacionalización de variables.....	63
Tabla 6 Conocimiento sobre la violencia de género.....	66
Tabla 7 Reconocimiento de los tipos de violencia	67
Tabla 8 Efectividad de las leyes en la prevención a la violencia de género	68
Tabla 9 Afectación de los hijos/as en los procesos de divorcios	69
Tabla 10 Factor económico en la violencia de género.....	70
Tabla 11 Afectación a los hijos en la violencia de género.....	71
Tabla 12 Identificación de la violencia vicaria.....	72
Tabla 13 Consideración de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana.....	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Conocimiento sobre la violencia de género.....	66
Gráfico 2 Reconocimiento de los tipos de violencia	67
Gráfico 3 Efectividad de las leyes en la prevención a la violencia de género	69
Gráfico 4 Afectación de los hijos/as en los procesos de divorcios	70
Gráfico 5 Factor económico en la violencia de género	71
Gráfico 6 Afectación a los hijos en la violencia de género	72
Gráfico 7 Identificación de la violencia vicaria.....	73
Gráfico 8 Consideración de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana.....	74

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Manifestación de la Violencia Vicaria.....	26
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Formulario de preguntas para hombres y mujeres de la provincia de Santa Elena	98
Anexo 2 Guía de preguntas para las entrevistas a los Jueces y Fiscales de la provincia de Santa Elena.....	99
Anexo 3 Guía de preguntas para las entrevistas a los Psicólogos de la Fiscalía General del Estado del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena	100
Anexo 4 Guía de preguntas para las entrevistas a la Trabajadora Social de la provincia de Santa Elena.....	101
Anexo 5 Fotografías de la realización de entrevistas a jueces, fiscales, psicólogos y trabajadora social de la provincia Santa Elena	102

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA
VICARIA EN EL ECUADOR**

Autora: Banegas Jalón María José

Tutor: Ab. Wasbrum Tinoco Wilfrido Giovanni

RESUMEN

La violencia de género ha sido una problemática preexistente en la sociedad, ocasionando la aparición y tipificación de delitos en la que se atenta contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pese a ello esta problemática trasciende aspectos como es el reconocimiento y visibilización de otros tipos de violencia, ejemplo de ello es la aparición de la violencia vicaria. En Ecuador, a diferencia de otros países esta conducta no se ha identificado ni tipificado pese al impacto de afectación de las víctimas primarias y secundarias. Doctrinariamente la violencia vicaria es aquella acción ejercida hacia los hijos con el fin de afectar a la madre. Es importante destacar que la violencia no se limita exclusivamente a las mujeres, ya que también puede dirigirse hacia los hombres. La violencia vicaria tiene como propósito afectar a los hijos, generando sufrimiento en la pareja o expareja, especialmente en contextos de divorcio o separación. En tales circunstancias, la violencia vicaria se manifiesta de manera significativa. Determinar la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es fundamental ya que describe la forma más cruel y extrema en la que existe manipulación, control, agresión y abusos; cada tipo de violencia es importante conceptualizar, dado que requiere de un enfoque diferente para abordarla y prevenirla y así se podría implementar estrategias específicas y efectivas. Por lo tanto, resulta imperativo reconocerla como un delito, dado que estas conductas objetivas que violan y vulneran derechos ya están presentes. La intervención de los cuerpos legales y del Estado se hace necesaria para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas. La aplicación de métodos y técnicas permitió identificar cuáles son las posibles causas de esta invisibilidad y tipificación, en la que se la asocia a otro tipo de violencia. Se debe resaltar la necesidad de políticas y recursos para reconocer la violencia vicaria con el fin de apoyar a las víctimas y sancionar a quienes cometen esta conducta.

Palabras claves: Violencia Vicaria, Violencia Psicológica, Violencia de Género, Víctimas, Instrumentalización.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA
VICARIA EN EL ECUADOR**

Autora: Banegas Jalón María José

Tutor: Ab. Wasbrum Tinoco Wilfrido Giovanni

ABSTRACT

Gender violence has been a pre-existing problem in society, causing the appearance and classification of crimes that attack women and members of the family nucleus, despite this this problem transcends aspects such as the recognition and visibility of other types. of violence, an example of this is the appearance of vicarious violence. In Ecuador, unlike other countries, this behavior has not been identified or classified despite the impact of affecting the primary and secondary victims. Doctrinally, vicarious violence is that action exercised towards children in order to affect the mother. However, it is important to highlight that violence is not limited exclusively to women, since it can also be directed towards men. Vicarious violence aims to affect children, generating suffering in the partner or ex-partner, especially in contexts of divorce or separation. In such circumstances, vicarious violence manifests itself significantly. Determining vicarious violence within the Ecuadorian legal system is essential since it describes the cruelest and extreme form in which there is manipulation, control, aggression and abuse; Each type of violence is important to conceptualize, given that it requires a different approach to address and prevent it and thus specific and effective strategies could be implemented. Therefore, it is imperative to recognize it as a crime, given that these objective behaviors that violate and violate rights are already present. In this scenario, the intervention of legal bodies and the State becomes necessary to guarantee and safeguard the rights of the victims. The application of methods and techniques made it possible to identify the possible causes of this invisibility and classification, in which it is associated with other types of violence. The need for policies and resources to recognize vicarious violence must be highlighted in order to support victims and punish those who commit this behavior.

Keywords: Vicarious Violence, Psychological Violence, Gender Violence, Victims, Instrumentalization.

INTRODUCCIÓN

Definir la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico es indefectible porque de esta forma se podrá concientizar y tener claridad sobre sus consecuencias, sin duda al ser un término nuevo es poco probable que la sociedad intervenga de modo oportuno, por lo tanto es necesario señalar su importancia y el impacto que esta ocasiona, esto implica la afectación de forma directa a menores a través de uno de los progenitores y de manera indirecta al cónyuge afectado, que puede ser la madre o padre. Comúnmente este tipo de violencia se da en el divorcio o separación, debido a que ya no existe un control sobre la pareja. Se establece que la violencia vicaria también puede ocurrir al utilizar los bienes, mascotas y familiares de la víctima secundaria puesto que su objetivo es causar daño.

El reconocimiento de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género es fundamental porque permitirá la implementación de leyes y políticas que protejan aquella población vulnerable, garantizando aquellos derechos inherentes del ser humano. Asimismo, se aboga por la inclusión de la violencia vicaria en el marco jurídico, tipificándola como un delito en el Código Orgánico Integral Penal, en este contexto, se propone la imposición de sanciones independientes para los agresores. Por otra parte, la intervención estatal reviste una importancia fundamental, ya que debe asegurar recursos y servicios de apoyo a las víctimas. Este compromiso es esencial, guiado por el principio fundamental de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, se garantizará un sistema de justicia efectivo en los diversos procesos de separación o divorcio, especialmente cuando se trata del bienestar de los menores. La estructura de la investigación se presenta de la siguiente manera:

Capítulo I: Se explica el planteamiento del problema en el que se enfatiza la falta de visibilización de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal, donde puede determinarse que guarda relación con la violencia de género contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo que la violencia vicaria es aquella acción que tiene como objetivo dañar a la pareja a través de los hijos o familiares. La identificación objetiva de la violencia vicaria se ha vuelto factible gracias a los casos mediáticos que han surgido en Ecuador. No

obstante, debido a la falta de una tipificación específica, se tiende a asociarla con otras formas de violencia.

Capítulo II: En el marco teórico, se abordan diversas teorías que explican cómo la violencia de género puede perpetuarse y cuáles podrían ser sus posibles manifestaciones. Además, se examinan los distintos tipos de violencia para contextualizar la violencia vicaria, destacando sus particularidades y enfoques específicos. Asimismo, se analiza cómo se manifiesta la violencia vicaria y en qué circunstancias suele surgir. Por otro lado, se examina el conocimiento que tienen los perpetradores de esta conducta violenta sobre las consecuencias de sus acciones y a pesar de ello, persisten en su ejecución.

Capítulo III: Marco metodológico, apartado en el que se establecen los diferentes procesos de estudio para comprobar el fenómeno a investigar con la aplicación de técnicas e instrumentos, con el fin de recopilar información que permita solventar el objeto a estudiar; por otra parte, se pudo identificar las variables para delimitar claramente la investigación.

Capítulo VI: Mediante las técnicas utilizadas, se pudo resolver aquellas inquietudes apegadas al objeto de estudio, en el que se precisó la importancia de poder tipificar la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Violencia es toda acción que se realiza con alevosía e intención, con el fin de perjudicar y dañar a otro, quien comete dicha acción pretende someter, sentirse superior, tener el control de la persona afectada. Los diferentes mecanismos utilizados por el agresor hacen que esto influya en las decisiones de sus víctimas, esto ocurre por el miedo a que existan represalias, en el que incluso miembros de su propia familia pueden ser víctimas, estos medios coercitivos logran el objetivo de su agresor.

Hasta los años 90's, la violencia hacia las mujeres en América Latina y el Caribe era un tema escéptico por el Estado, no se debía interferir, dicha problemática les pertenecía únicamente a las familias, no se la concebía como un problema social y de política pública, la violencia de género se expresaba en la invisibilidad, por tal razón las leyes no le daban protección a quienes pertenecían a este grupo vulnerable, la humanidad hoy en día conoce sobre las distintas situaciones y problemas de violencia, en el que cada día son más evidentes, suscitando afectaciones en la vida del ser humano, sin embargo, la violencia es más notable hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, grupo vulnerable. Gerda Lerner (1990) establece que “La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” (pág. 25).

En el Ecuador, desde el año 2007 se instauró el Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres; con el fin de erradicar la violencia y transgresión de víctimas,

en la cual disponen programas y políticas de protección y prevención. Así también, con la reforma en el 2014 del Código Penal (ahora conocido como Código Orgánico Integral Penal) se prevé evidenciar las distintas situaciones delictivas que el individuo puede causar; consecuencia de esto, se tipifican normas que a través de su cuerpo legal protege y garantiza aquellos derechos que son vulnerados y afectados por conductas abusivas. Existen diferentes tipos de violencia tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), todos estos tipos de violencia tienen un mismo fin, reprimir y abusar contra la integridad de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 establece que:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (pág. 59).

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como objetivo sancionar a los trasgresores que atenten contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estas acciones de violencia que se encuentran tipificadas coadyuvan significativamente cuando existe afectación del bien jurídico lesionado. Pese a ello existen otros tipos de violencia que el Código Orgánico Integral Penal no tipifica ni se las identifica en el ordenamiento jurídico, a pesar que existe información y temas de gran relevancia, siendo esto un problema social y jurídico; por ende, a falta de regulación notablemente existirá incidencias de abusos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, un claro ejemplo de violencia invisibilizado en la normativa ecuatoriana es la violencia vicaria.

Este tipo de violencia es imperceptible, se manifiesta de manera directa a los hijos(as), familiares, mascotas o miembros del núcleo familiar, con el fin de perjudicar a la víctima indirectamente, por esta razón la violencia vicaria está inmersa o categorizada dentro de la violencia intrafamiliar contempladas en la normativa ecuatoriana. Para Sonia Vaccaro, la violencia vicaria es una nueva forma de violencia de género hacia las mujeres, considerada como aquella herramienta de manipulación que viene de su pareja, puesto que, al no tener ya

ese control directo con su pareja, ejerce un tipo de violencia sobre personas cercanas a la víctima, a consecuencia de esto el agresor busca generar o causar algún tipo de daño a la mujer, violentándola a través de los hijos o familiares, afectando así el desarrollo físico, mental y emocional.

El agresor sabe muy bien cuál es su propósito, sin importar las consecuencias que pueda ocasionar; por tanto, la víctima que fue/son pareja del victimario, no solo temen por la integridad y bienestar de su vida, sino también por la vida de sus hijos o familiares, considerado como un acto reprochable. Si bien esto se genera por una sociedad atada de estereotipos ya que la mayoría de casos es causada por hombres. “El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo” (Cruz Torres, Mérida Se, González, & Serrano, R, 2022).

Para la coordinadora Consuelo Bowen del servicio legal del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, en el Ecuador la violencia vicaria, es un problema que no es visibilizado, en el que han coexistido casos alarmantes, así por ejemplo: un policía contrata sicarios para no contribuir con los gastos de su hija de siete meses, puesto que la madre de la menor había interpuesto una demanda de alimentos, para la Abogada esta son convicciones para hacerle daño a la madre (Diario la Hora , 2023).

Ciertamente en el Ecuador sí existen casos relevantes a la existencia de la violencia vicaria, que han sido catalogados como otro tipo de violencia, sin embargo, la violencia vicaria a diferencia de los otros tipos de violencia, es la utilización de los niños u otros miembros del núcleo familiar, para cometer un acto doloso. A pesar de ello, dicha conducta no está tipificada en la normativa como un delito, que sin duda convendría que sea sancionado, pues el Estado ecuatoriano debe proteger y garantizar aquellos derechos que son inalienables del ser humano, debiendo ser precautelados de esta manera como individuo dentro de la sociedad se busca vivir en armonía, fomentando y promoviendo el bienestar social estableciendomecanismos y políticas públicas para suprimir la violencia vicaria.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se tipifica la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal?

1.3. Objetivos de investigación

Objetivo General

Determinar la existencia de tipificación de la violencia vicaria dentro del COIP como fundamento de transgresión, mediante la utilización de teorías, conceptos, medidas de prevención y normativas que en otros países se ejecutan, debido a que existe la necesidad de tener una valoración sobre este tipo de violencia, para el reconocimiento efectivo en la normativa penal, es decir la regulación de la violencia vicaria como un delito.

Objetivo Específico

- Analizar los tipos de violencia de género que están tipificados en el COIP para la diferenciación de aquellos aspectos de nuevas conductas que guardan relación con la violencia vicaria.
- Examinar la doctrina especializada en violencia de género que permita un reconocimiento de nuevos aspectos a considerarse en la violencia vicaria como violencia de género.
- Demostrar mediante las técnicas de estudio como encuestas y entrevistas la verificación de la existencia de la violencia vicaria en el Ecuador para su consideración en la normativa penal.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación tiene como propósito, analizar los aspectos que la normativa penal no considera en relación a los diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a que existen otros tipos de violencia que no están siendo atendidos y que están conexos a la violencia de género, pero su conceptualización y acción delictiva es única, por tanto, es necesario profundizar para conocer su problemática y así precautelar a las víctimas. En este caso es la violencia vicaria que se define como aquella violencia, donde el agresor actúa contra la mujer utilizando de manera directa a los hijos (as) o miembros del núcleo familiar, es necesario conocer aquellos escenarios en los que se manifiesta la violencia vicaria en el ámbito jurídico porque se podría de una manera práctica intervenir, por una parte, el Estado y por otra la sociedad utilizando y concientizando mecanismos para su prevención.

En ciertos países de América Latina y Europa como por ejemplo en España y México la violencia vicaria es considerada como un tipo de violencia contra la mujer, esto es debido a los grandes índices de maltrato y muertes, siendo la mujer o miembros de la familia aquellas víctimas principales para el cometimiento de delitos que en su mayoría son los niños(as) y adolescentes, siendo objeto trascendental para su ejecución, por esta razón dichos países, vieron la necesidad de que dicha violencia sea tipificada en la normativa legal penal.

Es indiscutible creer que la violencia de género se terminaría si se conoce sobre los distintos tipos de violencia, sin embargo, al tipificarla y reconocerla en la normativa ecuatoriana, coadyuvaría a su prevención, que si bien ha sido reconocida por trabajadoras expertas en temas de violencia de género y que mediante los diferentes conceptos y conocimientos han contribuido en la obtención de dicha información estableciendo que es primordial que los organismos jurisdiccionales y la normativa tomen asunto sobre aquellos comportamientos y conductas antijurídicas.

1.5. Variables de Investigación

Variable A: Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Variable B: La violencia vicaria en el Ecuador

1.6. Idea a Defender

La inexistencia de tipificación en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, invisibiliza la violencia vicaria en el Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Origen de la violencia de género como problema social

La violencia de género dio su origen en la Antigua Roma, en la primera mitad del siglo pasado, estableciendo que el hombre era quien tenía la completa autoridad sobre su esposa e hijos, siendo la mujer aquella persona que tenía que obedecer, las mujeres de aquella época, podían ser vendidas y castigadas, además se les asignaba un rol, tal como: cuidado de los niños, caza menor.

La mujer en la antigüedad tenía que sucumbir, obedeciendo a los más despóticos caprichos de su señor, porque no podía entablar lucha alguna, segura de que el premio del vencedor se adjudicaba al que ostentaba más fuerza física; así es que la mujer quedaba nulificada, era un ser pasivo sin carácter, un instrumento ciego, torpe o hábil, según quien lo manejaba (Molina, 1998, pág. 121).

La desigualdad es considerada como factor que conduce a la violencia de género afectando de manera desproporcional a los más vulnerables, perpetuando las condiciones sociales, de raza, ideología política, orientación sexual entre otras, por otro lado se evidencia que existían ideologías que remontaban en la incidencia patriarcal y el androcentrismo, sin embargo esto ha ido cambiando paulatinamente dando lugar a que se establezcan y construyan oportunidades para las mujeres, permitiendo que las mujeres pudieran participar en varias áreas políticas, sociales y educativas, estos avances posibilitaron que las mujeres puedan construir matices de igualdad. De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística

y Censos, el 72% de los casos denunciados de violencia de género en Ecuador afecta a mujeres, mientras que el 38% corresponde a hombres.

Cabe recalcar que cualquier persona puede ser víctima de violencia de género, no clasifica los estándares económicos, educativos, culturales, sociales, etc. La violencia de género, implica desigualdades dadas por una relación social de estigmas de diferencias entre el hombre y la mujer, por lo tanto, no se rechaza la probabilidad de que existan hombres víctimas de violencia, sin embargo, no existen datos significativos que aporten con esta problemática social.

El reconocimiento a esta problemática, en efecto se dificulta porque no existe información de la violencia hacia los hombres, en las que las mujeres son las principales agresoras, si bien se menciona que cualquier tipo de violencia es perjudicial, se incide que la violencia que recibe el hombre en su mayoría es psicológica, causando un impacto negativo que afecta a sus emociones y conducta. A pesar de que se establece que el rol que desempeña el hombre en la sociedad es escéptico a este problema, debido a que el género masculino es el más fuerte, para los diferentes autores, las distintas teorías científicas y académicas en relación a la violencia contra los hombres es un tema limitado, países como Canadá, Reino Unido y Estados Unidos militan centros de refugio para la protección de hombres víctimas de violencia, en las que se brinda ayuda.

2.1.2. Teorías y enfoques científicos desde la perspectiva de la violencia de género

Teoría biológica de la violencia y la teoría generacional

La teoría del crimen biológico, acuñada por el criminólogo italiano Cesare Lombroso en el siglo XIX, sostiene que los crímenes son resultado de factores biológicos intrínsecos al ser humano. Lombroso argumentaba que fenómenos genéticos, hormonales o neurológicos están vinculados a las diversas conductas delictivas que una persona podría cometer.

Esta teoría postula que aquellos que cometen crímenes comparten características comunes, como la medición de rasgos del cráneo, el rostro y otras malformaciones, sugiriendo que estos comportamientos son naturales. Aunque la teoría biológica examina al individuo y sus comportamientos delictivos desde una perspectiva física, muchos críticos argumentan que está fundamentada en ideologías culturales y sociales que perpetúan distinciones y desigualdades, con tintes sexistas. Se creía que quienes participaban en actos criminales, según esta teoría, eran en su mayoría depravados o perversos.

En relación con la violencia de género en parejas, algunos defensores de esta teoría sugieren que el hombre está biológicamente predispuesto a comportamientos violentos y hostiles como parte de su supervivencia. Sin embargo, es importante señalar que existen opiniones divergentes sobre la validez de esta teoría, ya que algunos la cuestionan y la consideran influenciada por prejuicios culturales y sociales (Dutton, 1997, pág. 119).

Por otra parte, la teoría generacional de la violencia sugiere que este fenómeno se perpetúa de una generación a otra, manifestándose a través de diversos patrones de comportamientos inadecuados dentro del entorno familiar. En este contexto, los individuos ejercen violencia hacia niños, niñas y adolescentes, quienes, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, son víctimas de acciones que a menudo son silenciadas y reprimidas por parte de los padres. Este tipo de violencia, comúnmente ejercida debido a la autoridad que los padres ostentan sobre los menores, crea un ambiente caracterizado por abusos y maltratos constantes. Como resultado, las víctimas directas experimentan una realidad en la que sus voces son amordazadas, situándolos en un riesgo significativo. En consecuencia, los menores pueden desarrollar perspectivas erróneas sobre la construcción y conceptualización de la identidad de género, así como sobre su función en el entorno social. Esto puede dar lugar a la creación de distinciones de género que generan diferencias entre hombres y mujeres.

En palabras de algunos expertos, esta forma de violencia se convierte en una modalidad de dominación naturalizada que afecta a niñas, niños, adolescentes, ancianos y ancianas.

Debilita sus potencialidades y deseos, negando sus conocimientos, curiosidades y estilos de vida, entre otros aspectos (Dutton, 1997, pág. 119).

Adicionalmente, la violencia generacional se encuentra estrechamente vinculada a la violencia de género, especialmente cuando los niños son testigos o perpetradores de la violencia en sus hogares, particularmente cuando es ejercida por el padre hacia la madre. Este fenómeno plantea una problemática compleja para los menores, ya que el papel de los padres en su relación con los hijos se considera crucial y seguro.

Sin lugar a dudas, la ausencia de un ambiente doméstico que promueva esta seguridad y ese papel fundamental representa un riesgo significativo para la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Si bien esta teoría hace alusión que las personas que han sufrido algún tipo de violencia cuando eran niños, en el futuro podrían convertirse en perpetradores de violencia puesto que depende del entorno que el ser humano esté rodeado, dichas conductas negativas, desprenden al individuo como un ser agresivo, la teoría enfatiza que se inicia desde la niñez del ser humano en la que se imitan los comportamientos de padres o de personas que formen parte de nuestra vida, por lo general personas mayores, siendo una cadena de destrucción en muchas ocasiones, cuando se establecen conductas delictivas, siendo un patrón de violencia hacia las demás personas, esta teoría relacionada con la violencia familiar, en el modo de que los progenitores se relacionan con los menores.

Esta teoría refuta la idea de que los comportamientos humanos en sociedad surgen de manera inherente desde el nacimiento. Rechaza la noción de que la agresividad humana y la base genética de la personalidad son determinantes, ya que argumenta que la agresividad se desarrolla a partir de las relaciones interpersonales que los individuos forjan a lo largo de sus vidas. Estas relaciones están influenciadas por creencias, pensamientos, gustos e ideologías que cada ser humano adapta, lo que sugiere la posibilidad de que aquellos que han vivido en un entorno de violencia no necesariamente perpetúen el mismo patrón de comportamiento.

Los hombres maltratadores suelen estar afectados por numerosos sesgos cognitivos, relacionados, por una parte, con creencias equivocadas sobre roles sexuales y la inferioridad de la mujer y, por otra, con ideas distorsionadas sobre la legitimación de la violencia como forma de resolver conflictos (García, Arechederra Ortiz, & Echauri Tijeras, 2010, pág. 45).

Este análisis aborda la influencia de sesgos cognitivos en hombres maltratadores, destacando su conexión con creencias equivocadas sobre roles sexuales y la inferioridad de la mujer, así como con ideas distorsionadas sobre la legitimación de la violencia como medio para resolver conflictos. Estos sesgos cognitivos representan patrones sistemáticos de desviación en el procesamiento de la información, sugiriendo que los maltratadores pueden tener percepciones distorsionadas que contribuyen a comportamientos violentos, al justificar la violencia como una respuesta aceptable ante desacuerdos o conflictos. La referencia bibliográfica respalda académicamente estas afirmaciones, proporcionando una base sólida para el análisis.

Enfoque sociológico y la teoría supermacho o síndrome XYY

Enfoque sociológico, se da mediante la percepción del individuo, es que las conductas de agresión, no tienen relación con la violencia, puesto que la agresividad pretende destruir al otro, mientras que la violencia es un tema que el Estado, con el fin de justificar la falta de intervención como institución, el cual establece que las conductas e ideologías del ser humano abordan los diferentes tipos de violencia. Se plantea que los actos violentos del ser humano no se establecen por un instinto al querer manifestarse o reaccionar en contra de los demás, sino que dependen del estado emocional en que se encuentre.

Por otro lado, la teoría biológica Súper Macho o la teoría Síndrome XYY definía que el hombre que nacía con extra cromosoma tenía peculiaridades diferentes, siendo agresivo, e impulsivo, este instinto delictivo que se debía al cromosoma 47 de 1000 nacimientos, 1 nacía con este síndrome que era un trastorno genético. Quienes padecían de este trastorno, el aspecto físico era diferente al de sus familiares, estos padecían de problemas de lenguaje. Afirma que quienes poseían este cromosoma XYY, solían tener conductas más peligrosas que el cromosoma XY, dichos individuos al cometer acciones delictivas, terminaban en las cárceles (Beckwith & King,

1974, pág. 117). Estas teorías, fueron cambiando al momento de establecer una estructura y jerarquización sobre lo que realmente es natural del ser humano, dando paso a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

Teoría psicoanalista y teoría sistemática

Teoría psicoanalista de la personalidad, acuñada por Freud, en la que se creía que los comportamientos del ser humano derivan de las relaciones psicológicas que operan de la conciencia, preconsciente e inconsciente, las expresiones e interpretaciones que el ser humano exteriorizaba a través de la conducta simplemente se efectuaban debido al instinto cognitivo. Si las conductas eran conflictivas, se debía a la acumulación y represión de impulsos biológicos, efectuada por la negatividad que tenía el ser humano, dándole paso a la destrucción y agresión, en la que se fomentaba la violencia, si bien la agresividad era considerada instinto básico que surge como reacción ante el bloqueo del placer sexual, debido al impedimento de dicho comportamiento, es decir que, si existía esta acción, la persona era capaz de liberar la tensión interior. La teoría, hace referencia de que violencia, es un factor sujeto al interior del ser humano y que las agresiones se presentan a partir del apego negativo que la sociedad genera a los demás. Según Freud (1997) “los impulsos agresivos y destructivos del hombre son un instinto innato” (pág. 31).

A diferencia de la teoría sistemática, acuñada por Karl Ludwig von Bertalanffy (1936) enfatiza no necesariamente el aislamiento de los elementos, sino más bien sus relaciones entre sí para comprenderlos, debido a la aplicación de leyes y principios que el sistema podía utilizar (pág. 2). Disciplina en la que sostiene que la violencia es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal o familiar, en la que cada individuo forma parte de un subsistema en la que se forma un vínculo, aquellos actos de la violencia no solo se atribuyen al agresor, sino que también a la persona maltratada, puesto que aquella relación que la víctima y el victimario tienen se desarrolla en un mismo lugar, teoría basada en la prevención, reconoce que las distintas familias están sujetas a escenarios conflictivos, debido a desacuerdos. No obstante, existen diversas alternativas de solución, como terapias o la comunicación efectiva entre parejas, lo que sugiere

que los conflictos son eventos naturales en los cuales la sociedad y sus problemas ejercen influencia en el entorno social.

2.1.3. La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar según la normativa ecuatoriana.

La violencia de género se exterioriza cuando se perjudica a otro individuo por su género, en la que existen diferentes estereotipos y diferencias producidas a nivel educativo, económico, social, cultural, entre otros, vulnerando los derechos e impidiendo un desarrollo de igualdad y participación, si bien dentro de este sistema diverso, se han ido instituyendo y elaborando mecanismos para coadyuvar la erradicación contra la violencia a estos problemas sociales de inclusión. La desigualdad es considerada como factor que conduce a la violencia de género afectando de manera desproporcional a los más vulnerables, perpetuando las condiciones de desventaja, esto ya sea por la raza, ideología política, orientación sexual, etc.

La violencia de género no se limita a un solo género, esta puede ser hombre o mujer, siendo una problemática recurrente en la actualidad. En el Ecuador según la psicóloga clínica Katiuska Delgado, quien menciona que el índice de violencia en hombres en la actualidad aumenta. “Citando cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indica que el 72 % de los casos denunciados son de mujeres y el 38 % corresponde a los hombres” (Diario Universo , 2023). Esto quiere decir que consecutivamente en el Ecuador la violencia de género se da generalmente a mujeres, sin embargo, es importante resaltar que existen hombres que también son víctimas de un tipo de violencia de género lo cual implica el problema significativo sobre la relación afectiva y social que existe entre familias y el entorno.

Aunque los diferentes cuerpos normativos a través de la creación de leyes buscan la protección y erradicación de violencia de género, el cual consta la Constitución de la República del Ecuador como norma primordial de protección de derechos que busca garantizar y efectuar la protección de quienes son objeto de violencia y su erradicación mediante los diferentes organismos de justicia, buscando establecer un modelo constitucional seguro, dando como resultado que se

respeten las disposiciones y por otra parte el Código Orgánico Integral Penal, este último tipifica los diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Así mismo se han implementado leyes, convenios y medidas de protección y prevención internacionales, con el fin de amparar sus derechos, no obstante, esta cuestionable situación va en aumento desde el 2021 considerándolo como el año más violento.

La normativa penal tipifica tres tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 155 y son la violencia física, psicológica y sexual. La violencia física se manifiesta cuando el agresor maltrata a la mujer o miembros del núcleo familiar, ocasionándoles lesiones leves o graves a la víctima, en la que produce a través de la fuerza que tiene el victimario hacia la víctima, la violencia psicológica se establece cuando el agresor a través de los insultos, manipulación, perturbación, afecta las emociones de su víctima para causarle daño, en las que muchas veces basándose en el poder y control influye en las decisiones y por último la violencia sexual esta se establece cuando se impone, obliga sin el consentimiento del otro a tener relaciones sexuales u otras prácticas sexuales.

Por otra parte, existe en la legislación, conceptos de otros tipos de violencia como es la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, no obstante estas no están tipificadas en la normativa penal y tampoco se las configura como tipo de delito que transgrede integralmente contra la mujer, siendo conductas delictivas en las que existen acciones de violencia, amenazas, maltrato, abusos, privación de libertad, coacción y daños fulminantes.

2.1.4 Conceptualización y origen de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género

Cualquier tipo de violencia de género, es considerada reprochable, debido a los actos inhumanos que atentan contra la integridad, libertad y derechos del ser humano, problema axiomático que presenta la sociedad en la actualidad, reconociendo que mientras exista esa brecha de diferencias no podrá exterminarse, dando cabida a que nuevos tipos de violencia se pongan en manifiesto

incidiendo de manera significativa con diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y en este caso es la violencia vicaria.

La violencia vicaria no tiene definición lingüística dentro de la Real Academia Española, sin embargo conceptualiza a la palabra vicario como quien tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye (2022), este término se originó en la década de los años 90's, dicha expresión nace del trauma vicario, actualmente conocido como el trauma profesional, en el que se destaca que quienes padecían dicho trauma mental, estaban vinculados a problemas de ansiedad, depresión, miedo, y estos eran por lo general, de personas que atendían a individuos que sufrían de algún tipo de violencia tanto física, como material.

Por otra parte, en los textos científicos se aprecia que éste, hace referencia a que los profesionales del derecho también pueden experimentar un trauma vicario, desde la perspectiva de los ingleses apoyados en publicaciones científicas. Destacan que la violencia vicaria es sinónimo del trauma vicario, dicha violencia indirecta afecta no solo a quien sobrelleva las agresiones, sino que se puede manifestar, mediante, la televisión, el cine y videojuegos, la violencia vicaria trae consigo cambios psicosociales al momento de su ejecución, puesto que al principio suele ser una afectación no tan representativa por el daño ocasionado, pero cuando se presenta de manera más extrema que es la muerte es irreversible.

Por lo tanto, desde esta definición, vicario guarda relación con aquellos conceptos y definiciones que diferentes autores han acuñado sobre la violencia vicaria o también denominada violencia por interpósita persona, definiéndola como aquel daño que realiza el/la cónyuge o ex cónyuge contra los hijos(as) mascotas u objetos, puesto que estos son el instrumento principal para la afectación indirecta hacia mujer o miembros del núcleo familiar, es decir estos son el objetivo principal del victimario ya que de esta manera perjudicara y dañara, sin embargo este tipo de violencia se exterioriza más hacia los hijos(as), siendo las víctimas directas de violencia. “Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer” (Sonia Vaccaro, 2023)

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.

La violencia vicaria se ejecuta inicialmente con la violencia psicológica, puesto que el sujeto agresor empieza a manipularla, controlarla, ofenderla con el fin de causarle daño psicológico, no obstante, cuando la mujer o el hombre que es víctima de esta violencia, decide no seguir junto a su agravante porque mentalmente se encontraba mal y decide separarse y no formar parte de su vida, el agresor puede frustrarse y al no saber qué idear, causa un daño cruel con sus hijos(as) (Rodríguez, 2022, pág. 43)

Por consiguiente, la violencia vicaria se configura como un tipo de violencia de género y surge cuando el victimario o agresor no tiene el control directo sobre su pareja o cónyuge, ocasionando un daño hacia algo que le pertenezca a la mujer o miembros del núcleo familiar pero generalmente estos casos de violencia se dan utilizando a sus hijos (as), familiares cercanos con el fin de agredir significativamente a su víctima, ya que estos son de vital importancia en la vida de la mujer u hombre que son víctimas de agresiones.

Este tipo de violencia suele manifestarse con mayor frecuencia durante procesos de divorcio o separación, siendo un mecanismo que el agresor utiliza para manipular a su ex pareja o cónyuge con el objetivo de influir en sus decisiones. En el caso de que estas decisiones no se alineen con sus deseos, el agresor recurre a causar daño físico, psicológico o sexual a los hijos en común. Aunque la agresión no se dirige directamente contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, el propósito principal de esta violencia es infligir sufrimiento a la madre o padre que convive con el menor.

Los niños, niñas y adolescentes se convierten así en víctimas directas de maltratos, humillaciones, amenazas, retenciones arbitrarias y manipulaciones, configurando una forma de violencia cruel. Esta dinámica se agrava por el desplazamiento que ocurre cuando las mujeres intentan escapar de las agresiones y conflictos con sus parejas, resultando en que, a pesar de sus

esfuerzos por alejarse del agresor, son sus propios hijos quienes sufren violencia. El agresor, aprovechándose del poder que ejerce sobre el hijo, busca manipular y controlar al menor a través de mentiras, generando un estado de frustración y descontrol cuando no tiene contacto con la madre.

Según Porter, psicóloga e investigadora de Chile (2023) la violencia vicaria está ligada con la violencia de género y la violencia institucional debido a que los niños, niñas y adolescentes son el eje principal para su ejecución, siendo las víctimas principales al igual que las madres, mencionando así mismo que el Estado forma parte de esta problemática, puesto que al momento de intervenir en aquellos escenarios donde se conoce que el progenitor tiene una relación con el menor y puede violentar, no interviene, afectando de esta manera al otro progenitor como al menor (págs. 116-122). En este sentido, resulta crucial precisar los diversos tipos de violencia. Aunque están vinculados a categorías previamente tipificadas, cada uno de ellos se orienta hacia un objetivo específico.

En la normativa penal ecuatoriana, no existe tipificación sobre la violencia vicaria u otra definición que es la instrumentalización de los hijos para causar daño a alguno de los padres, sin embargo, existen noticias alarmantes de los diferentes centros de prevención de violencia en la que manifiestan que la violencia vicaria está invisibilizada, puesto que existen casos sobre ello. Durante el año 2022 en el Ecuador se evidenció que la violencia vicaria está más presente de lo que parece.

Eso se refleja en los tres asesinatos de menores a manos de sus padres, lo que causó conmoción nacional (La invisibilizada violencia vicaria conmociona al Ecuador, 2022). Dado a esto es que es considerada extrema y cruel, ya que mayormente los niños(as) y adolescentes son esa herramienta que se esgrime para el cometimiento de actos dolosos, en la que no solo se manifiesta mediante el maltrato físico o psicológico, sino que también puede ser sujeto de agresiones fulminantes que terminan con la vida del menor.

2.1.5. Exteriorización y manifestación de la violencia vicaria

La violencia vicaria se puede exteriorizar de manera silenciosa, es decir con amenazas, insultos, incrementándose a través de golpes hasta la manera más extrema sin importar su resultado hacia los hijos/as, que sirve como instrumento con la finalidad de afectar indirectamente a un tercero que generalmente es la madre. “La violencia vicaria es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer” (La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, 2013). Es fundamental conceptualizar aspectos relacionados con la manifestación de actitudes por parte del agresor al perpetrar la violencia vicaria, así como identificar las características principales que están vinculadas con su ejecución.

La violencia vicaria para muchos profesionales es considerada como una modalidad de la violencia de género, puesto que se ejerce en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar a través de los hijos (as) y se presenta porque al no tener el control sobre la pareja, el único medio para hacerle daño será cuando la autoridad judicial se lo permita, es decir en procesos judiciales como: régimen de visitas, tenencia, patria potestad, ya que al ser este un acceso que por derecho le corresponde a los padres sobre sus hijos (as) lo utiliza para perjudicar y dañar vilmente a los menores.

“Esto es una llamada de auxilio a las autoridades que no están haciendo su trabajo, la violencia vicaria es una de las más graves dentro de la violencia de género” (Rodríguez, 2022, pág. 41), considerada para muchos autores como un tipo de violencia de género cruel, puesto que los hijos son ese instrumento para materializar dicha conducta lesiva y debido a su invisibilidad en el cuerpo normativo, no puede ser sancionada teniendo múltiples consecuencias tanto para los hijos y progenitores afectados.

Frustración y manipulación del agresor (a) utilizado en la violencia vicaria.

Frustración, es considerada como un sentimiento que manifiesta un individuo a través del odio, ira, ansiedad, que al no poder obtener algo que tanto ha ansiado, exteriorizando ciertas decisiones negativas, este aspecto natural que tiene el ser humano al relacionarse en la sociedad se da principalmente en la capacidad de asimilar aquellas diferencias entre lo existente y lo ideal,

las expresiones o sentimientos aunque no se encuentren en las situaciones extremas en sí mismas, sino en la capacidad que tiene el individuo para afrontar dichas situaciones inherentes para gestionar su estado emocional.

Características de la violencia vicaria

La frustración se manifiesta cuando se enfrentan obstáculos para lograr un objetivo, ya sea por dificultades para obtener algo o perderlo. En el contexto de la violencia vicaria, esta surge cuando el agresor experimenta la pérdida de la relación familiar con su pareja o cónyuge debido a un divorcio o separación. Ante la incertidumbre de cómo lidiar con esta situación, el agresor puede experimentar estados de estrés y obstinación, según señala Benítez Maña Teresa (2022). Esta respuesta se define como una reacción primaria o intensiva, reflejando el estado de ánimo del individuo ante situaciones que, aunque deben ser aceptadas de la mejor manera posible, pueden volverse insoportables en el contexto de las relaciones interpersonales.

Manipulación.- A través de la mentira, el ser humano busca ejercer control al utilizar conocimientos sobre comportamientos y sentimientos de los demás, con la intención de alcanzar sus propios objetivos, aprovechándose de situaciones de manera sutil y peligrosa. Las personas que son objeto de manipulación, es decir, las víctimas, a menudo se cuestionan su situación, ya que no perciben la realidad de las conductas y acciones perjudiciales a las que están siendo sometidas.

La manipulación, considerada como un abuso de poder y subordinación, puede manifestarse en diversas relaciones sociales. En el contexto de la violencia vicaria, la manipulación se manifiesta de dos maneras: en relación con los hijos y con la mujer u otros miembros del núcleo familiar. En el primer caso, el agresor intenta generar sentimientos de rechazo en el menor hacia el otro progenitor (madre o padre). En el segundo, se presenta cuando la madre o el padre no acepta las pretensiones del agresor, como presentar una demanda de alimentos, solicitar el divorcio, la separación, la patria potestad, la tenencia, entre otros.

Características de la violencia vicaria

Las víctimas de violencia vicaria se encuentran íntimamente en condiciones de vulnerabilidad, por un lado los hijos e hijas que son quienes sufren de violencia de manera directa los abusos y maltratos tanto físicos y psicológicos y por parte del progenitor afectado que indirectamente sobrelleva el dolor que recibe el hijo por parte del progenitor agresor y que, aunque su objetivo no es el menor, para que se configure la violencia vicaria estos tienen que sufrir las consecuencias letales. “El maltratador con esta acción se asegura de que va a destruir totalmente a la otra persona, que va a tener que vivir con la ausencia de sus hijos y con la carga de si habrá sido responsable por sus actos de este suceso” (Saez, 2021, pág. 20).

Violencia indirecta: Puesto que el objetivo es dañar a la mujer o miembros del núcleo familiar y al no tener control de estas personas, perjudica a los hijos (as) si bien el interés del padre o madre agresor no es ocasionar el daño al menor, sin embargo lo realiza, sin importar el daño causado.

Violencia patriarcal: violencia que el hombre, a través de sus actuaciones, transgrede a la mujer, exponiendo que tiene superioridad de su pareja y que si no obedece les hará daño a los hijos (as).

Violencia directa: violencia contra los hijos e hijas o todos aquellos que le concierne a la o el cónyuge, esto con el fin de perjudicar y dañar a la madre o padre del menor, si bien su objetivo principalmente del agresor es la pareja, esta causa el daño sin importar perjudicar a los menores siendo víctimas de violencia.

2.1.6. Aspectos relevantes en la que se manifiesta la violencia vicaria

La manifestación de la violencia vicaria regularmente se efectúa cuando los progenitores han resuelto separarse o divorciarse judicialmente y estos suelen tener dificultades por la no aceptación del proceso de divorcio u otros aspectos conyugales, otro factor relevante y complejo es la situación del menor de edad al momento de resolver quién tiene la tenencia de los hijos, el régimen de visitas o cuando uno de los padres tiene la obligación de pagar la pensión alimenticia.

Violencia vicaria en la separación- divorcio: La separación en las parejas suele ser difícil cuando un miembro de la relación amorosa decide por terminar aquella historia que se constituyó, formaron una familia, no obstante por alguna razón decide la mujer o el hombre separarse, pero uno de ellos no acepta y se niega a que ese vínculo finalizó, que acarrearán avanzaran seguir por caminos diferentes.

El divorcio suele ser controversial cuándo una de las partes se niega a finalizar ese contrato matrimonial, también se da cuando existen discrepancias maritales en cuanto a la división de los bienes de la sociedad conyugal, aspectos relacionados al o los menores. Tanto en la separación como el divorcio se pone en manifiesto la violencia vicaria, pues se van creando situaciones y conductas hostiles hacia el otro cónyuge.

Otro claro ejemplo es cuando uno de los padres del menor desea rehacer su vida con otra persona; es allí que el agresor con el objetivo de vengarse agrede directamente a los hijos, con el objetivo de coaccionar o impedir que lleve a cabo algunos cambios en su vida, ya que éste se cree dueño de la vida de la otra parte. Una destacada criminóloga especializada en casos e investigaciones en asesinatos, considera que los casos donde el padre mata a los hijos, son el régimen de visitas o cuando están al cuidado del padre que no convive con los menores. Según Elizabeth Yardley subdirectora del Centro de Criminología Aplicada de la Universidad de la ciudad de Birmingham “al divorciarse creen que están perdiendo lo único que los hace sentir hombres exitosos: su familia, al asesinar a sus hijos, de alguna manera retorcida están recuperando el control no sólo de sus hijos, sino también, a menudo, de sus esposas” (Mail Online, 2013)

La violencia vicaria y el régimen de visitas

El agresor aprovecha este derecho que se otorga tras una separación o divorcio, concedido por parte del Juez al padre o madre que no convive con el menor. Mediante este derecho el individuo agresor, accionará la violencia vicaria directamente hacia los hijos (as) puesto que considera que influirá en los hijos de manera psicológica y en otros casos físicas; por ejemplo, siendo

negligentes de su cuidado, alimentación, agrediendo de manera directa hacia el menor, así como también, hostigando al menor y ofendiendo a la madre o padre que convive con el niño, niña o adolescentes.

La violencia vicaria y la alienación parental

La alineación parental se manifiesta en circunstancias de separación o divorcio, afectando la relación de los hijos que no conviven con el progenitor que no posee la tenencia del menor. La violencia vicaria, afecta notablemente aquel vínculo filial que existe entre padres e hijos, puesto que por ende este impedimento que existe dentro del régimen de visitas se vuelve hostil, agresivo, por parte del menor debido a la información que el padre o madre que tiene la tenencia del menor, le proporciona información con el objetivo que el menor rechace al progenitor. De esta manera, la violencia vicaria indirectamente se pone en manifiesto, afectando esa comunicación.

Es importante no confundir la alienación parental con la violencia vicaria, puesto que la violencia vicaria utiliza al menor como instrumento para afectar a la mujer indirectamente y el síndrome de alienación parental fue creado ficticiamente para controlar a las mujeres judicialmente. En general, esta violencia indirecta que se ejerce a través de los hijos, por parte del agresor, identificados como progenitor, fomenta un tipo de violencia.

2.1.7. Violencia Vicaria: Afectación y consecuencias de manera directa o indirecta hacia los hijos.

La violencia vicaria es un concepto relativamente nuevo, que ha surgido en la investigación y la práctica clínica, en la que describe específicamente los efectos negativos que perjudican a la víctima principal a través de terceros, con el único propósito de controlar, imponer, dominar a la pareja o ex pareja. Esta manifestación de acciones que son provocadas por parte de uno de los padres o cuidadores hacia sus hijos es un tema trascendental, debido a la forma en que se

configura y que a su vez es considerado determinante para divisar el impacto social que origina. La instrumentalización del menor es un elemento selecto para ese tipo de violencia.

“El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo” (Cruz Torres, Mérida Se, González, & Serrano, R, 2022, pág. 1996) esto señala que el menor, siendo la víctima principal, experimenta consecuencias físicas directas de la violencia, manifestándose a través de golpes, lesiones y afectaciones psicológicas evidenciadas, en muchos casos, por la presencia de la depresión.

Afectación directa: Existe violencia vicaria directa, cuando uno de los progenitores desarrolla alguna situación negativa hacia el menor, esto puede ser algún tipo de maltrato psicológico, física, económica, sexual, doméstica, etc. La acción que el agresor ejerce contra su hijo, incide en la conducta que el menor desarrolle con el entorno, así como también quebranta esa relación filial entre padres e hijos, derecho indispensable para el perfeccionamiento y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Un claro ejemplo de esta afectación directa, se basa cuando uno de los padres incita al menor a realizar actos humillantes, que tienen como resultado el amañamiento de la integridad del menor.

Afectación Indirecta: Se produce, en este caso cuando los hijos quienes de manera habitual son partícipes de realidades y actitudes perturbadoras e incómodas por parte de los progenitores al momento de existir conflictos, siendo estas víctimas oculares de agresiones y maltratos. Refiere a la violencia vicaria como una afectación indirecta cuando “los niños, niñas y

adolescentes son testigos de la violencia que ejerce el progenitor hacia la madre destaca al momento de la entrega o recepción de los niños, niñas y adolescentes en las visitas” (Porter, 2012, pág. 112).

Ilustración 1 Manifestación de la Violencia Vicaria



Elaborado por: María José Banegas Jalón

2.1.8. Diferencias entre el maltrato infantil y la afectación del menor en la violencia vicaria.

Previamente podemos definir al maltrato infantil como aquella acción o conducta directa que se ejecuta hacia un menor con el fin de lastimar tanto físico, psicológico, sexual, ejecutado por un adulto, estas conductas se pueden presentar en cualquier lugar; ya sea el colegio, hogar, institución, entre otras, afectando el desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes. “El maltrato físico puede ser considerado como un hecho particular, dentro del fenómeno más amplio del maltrato infantil en general” (Faraone, 2000, pág. 45).

El maltrato infantil es un fenómeno social preocupante puesto que incluyen las distintas condiciones sociales, educativas, históricas y de salud por tal razón es emergente su prevención, los actos violentos que transgreden la vida de los menores son considerados dañinos debido al grado de afectación que este provoca, puesto que los principales sujetos de responsabilidad lo tiene muchas veces los padres o cuidadores, teniendo en cuenta que sus consecuencias pueden

ser de corto o largo plazo para la salud física y mental de los niños, afectando así su desarrollo y bienestar, estos tipos de maltrato se ejecutan de diferentes maneras pero su fin siempre será el mismo, el cual es perjudicar a los menores. En el Ecuador en su artículo 67 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentra tipificado el maltrato el cual su acción u omisión podría ser sancionado si se infringe por su conducta.

Por otro lado, la violencia vicaria se refiere a la acción perpetrada por uno de los padres hacia los niños, niñas y adolescentes, utilizando a los menores como instrumento principal para la realización de una acción perjudicial, con el objetivo de afectar de manera directa a uno de los progenitores.

Entonces la diferencia que existe entre el maltrato infantil y la violencia vicaria radica en que el maltrato infantil implica directamente el abuso hacia el niño, mientras que la violencia vicaria, el niño, niña o adolescente representa esa figura de la violencia que se establece entre los progenitores para perjudicar, sin importar que sean sus hijos. Claramente ambas conductas son preocupantes pues atentan contra la integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, su problemática está orientada a diferentes aspectos ya que la violencia vicaria afecta al menor para provocar un daño a otra persona.

2.1.9. Diferencias entre la violencia vicaria y la violencia psicológica

La violencia vicaria presenta significativas consecuencias y desafíos, no solo debido al impacto directo en las víctimas, sino también a la manera en que se visibiliza. Al ser vinculada frecuentemente con la violencia psicológica, este tipo de violencia de género tiende a recibir poca atención y a pasar desapercibida tanto por parte del Estado como de la sociedad. Este fenómeno se debe, en parte, a que la violencia vicaria genera efectos psicológicos en el progenitor afectado. No obstante, es importante destacar que en la violencia vicaria, ambas partes, tanto el agresor como el afectado, experimentan la afectación de manera significativa.

Según Lunch (2022) La violencia vicaria, es una violencia que se ejerce hacia las mujeres con la particularidad que se realiza a través de los hijos o hijas, adquiriendo éstos la condición de instrumentos para el maltratador el cual, continúa ejerciendo esa violencia incluso en los casos en los que ya se ha producido una separación y hay distancia física (Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles, 2022)

Conforme a ello, la violencia vicaria no es una violencia psicológica en contra de la mujer o miembros del grupo familiar, que, aunque se inicia mediante el daño psicológico como son amenazas, insultos, humillaciones, esto con el fin de que no exista una ruptura conyugal u otro motivo.

En la normativa penal ecuatoriana, la violencia psicológica en su articulado 157 se la considera como aquella violencia que está relacionada con "actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones" (Codigo Orgánico Integral Penal -COIP, 2014). Este tipo de violencia psicológica es directa hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, las amenazas e insultos recibidos pueden producirse de distintas formas no exclusivamente hacia algo intrínseco del individuo y que por otra parte muy pocas veces se comprueba ya sea por falta de medios probatorios o elementos de convicción, resultado de esto no existe protección para las víctimas. Claro está que la violencia psicológica guarda relación con la violencia vicaria y más aún porque es difícil de comprobar.

La violencia vicaria en la mayoría de las ocasiones se inicia con violencia psicológica de género como revela el estudio realizado por Vaccaro, en este estudio se confirma que los casos, el asesino había amenazado previamente a la madre con frases como "te quitaré a los niños" o "te quitaré lo que más quieres" (Fernandez, 2022, pág. 48)

En el Ecuador, según datos de la Fiscalía General del Estado, entre el año 2015 y noviembre 2016, se registraron 87.941 denuncias por violencia psicológica, es decir aproximadamente 127

casos a diario, sin embargo solo 0,4 por ciento de procesos ha llegado a la etapa de juicio (Diario el comercio, 2021).

Contrariamente, en la violencia vicaria se manifiestan consecuencias tanto psicológicas como físicas, afectando tanto al menor, quien actúa como víctima directa, como al progenitor, quien se convierte en víctima indirecta. En este tipo de violencia, el menor es utilizado como un instrumento sustituto para infligir daño a un progenitor. La naturaleza de este acto genera dudas, ya que son los propios padres quienes cruelmente atentan contra la integridad del menor, algo que resulta difícil de concebir. A pesar de las consecuencias que estas acciones pueden tener sobre el hijo, el agresor las lleva a cabo. En el contexto de la violencia vicaria, tanto el progenitor afectado como el agresor son conscientes de que el menor está siendo víctima de abusos, y estos son perpetrados con la intención de causar daño al otro progenitor. La psicóloga clínica y perito forense especialista en violencia contra la mujer y victimología, Sonnia Vaccaro (2022), sostiene que la violencia vicaria comienza con la violencia psicológica dirigida hacia la madre, pero la afectación principal recae en el menor (pág. 32).

2.1.10. Cuadro Comparativo de la violencia de género en países como Ecuador, México y España.

Tabla 1 Cuadro comparativo entre la legislación ecuatoriana, mexicana y española

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LOS TIPOS DE VIOLENCIA EN LOS PAÍSES DE ESPAÑA, MÉXICO Y ECUADOR			
	NORMATIVA ECUATORIANA Código Orgánico Integral Penal	NORMATIVA MEXICANA Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	NORMATIVA ESPAÑOLA Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ley orgánica 1/2004
TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Artículo 155, violencia físico, psicológico o sexual.	Violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, femicida, política, acoso, digital, institucional, vicaria, simbólica, mediática.	Manifestaciones de violencia de género en la cual se encuentran la violencia física, económica, sexual, psicológica, sexual, vicaria.
VIOLENCIA VICARIA	No reconoce este tipo de violencia de género.	Reconoce a la violencia vicaria, en los Estados de: Capítulo II Tipos y ámbitos de violencia. Artículo 4 numeral 16 considerando a la violencia vicaria como un tipo de violencia, a cualquier acción u omisión ejercida contra una mujer con la finalidad de causarle daño o sufrimiento, realizada por una persona con quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o análoga y, se dirige en contra de las hijas, hijos o personas significativas; y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	Reconoce a la violencia vicaria. El objeto de esta ley, considera víctimas de violencia de género según el artículo 1 numeral c y d: Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados Así mismo establece manifiesta en artículo 3, numeral 4 ítem n especifica que la violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas.

Elaborado por: María José Banegas Jalón

2.1.11. Origen del derecho penal y su influencia en los delitos

El derecho penal surge en la Antigua Mesopotamia y era considerado como una estructura importante de justicia, en el que se efectuaron códigos legales tales como: Leyes de Ur, Leyes en la que las primeras leyes consideraban 5 delitos importantes como: el robo, hurto, homicidios, delitos sexuales, lesiones y así también el Código Hammurabi compuesto por 282 leyes, estas establecían castigos a quienes infringían en conductas lesivas, con el fin que exista y se mantenga el orden social dentro de la colectividad por la cual se regía la normativa penal; por otra parte el derecho penal considerado como una ciencia del sistema jurídico, cuyo objetivo es instaurar normas y sanciones, esto con el fin de regular el comportamiento del individuo, pretendiendo así que exista una adaptación de orden social frente a los diferentes desafíos que puedan ocurrir.

Del mismo modo, el derecho romano predominó en el avance del derecho penal pese a que estas leyes eran crueles, y no adecuadas a un mismo contexto de equilibrio puesto que no existía proporcionalidad entre el hecho cometido frente a la sanción establecida; para ejemplificar: aquellos casos de homicidio y lesiones graves, dado que, muchas veces el autor del delito, no tenía la intención de realizar dicha acción, es decir, que en el accionar humano que ocasionó y tuvo como resultado el acto ilícito, no existía el elemento volitivo sin embargo, la culminación de la acción lesiva influía en la culpa, otorgando prácticas extremas de castigo y tortura.

Posteriormente, esto cambió con la aparición de filósofos como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham quienes optaron por teorías modernas como la del utilitarismo del castigo, perspectiva ética que correspondía al castigo y a la justicia, que buscaban otorgar castigos proporcionales al delito cometido sin dañar la integridad del infractor, así como también prevenir futuros delitos que busquen reformar aquellas conductas. Dando paso a que, en la época del siglo XIX, la influencia del derecho penal fue trascendiendo dando lugar a la codificación de leyes penales y códigos que conceptualizaban los delitos y penas de manera precisa, coherente y ordenada, permitiendo que el derecho penal se ajuste a las diferentes insuficiencias de justicia que las leyes anteriores no podían resolver.

Finalmente, el derecho penal a lo largo del tiempo se ha configurado de una manera efectiva al momento de establecer normas y sancionar, con el fin de controlar el comportamiento delictivo, de esta manera protege la seguridad del individuo afectado, como la del infractor que tiene la voluntad de ejecutar dichas acciones, es decir de manera dolosa. Para que exista dolo dentro de una conducta se establecen dos elementos indispensables que son la voluntariedad y el conocimiento. Esta idea está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal - COIP, en su artículo 26, el cual establece:

Art. 26.- Dolo: Actúa con dolo, la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena (Codigo Orgánico Integral Penal -COIP, 2014)

Los juristas definen que para que exista dolo deben hallarse dos elementos sustanciales: el intelectual y el volitivo. Carlos Fontan Balestra los define como psicológico y el ético o negación del Derecho.

Elemento Intelectual.- Para que se constituya que una acción es dolosa, el sujeto activo es consciente de lo que hace y conoce los elementos de sus acciones típicas: sujeto, conducta, resultado, relación causal o imputación objetiva, objeto material, Varios autores establecen que el sujeto activo conoce de las consecuencias objetivas del delito y no solo eso sino también, el autor conoce de las circunstancias del hecho que, aunque no son exactas en base a la particularidad del elemento objetivo, los sujetos activos inciden en la responsabilidad criminal, induciendo a que los medios producidos del hecho determinen su representación delictiva.

Elemento Volitivo. – Para actuar dolosamente, no basta el mero consentimiento de los elementos objetivos del tipo penal, sino que también se debe querer hacer dicha conducta delictiva, no debe confundirse el deseo con la voluntad, es decir que la voluntad es las ganas de querer hacerlo y que se obtenga el resultado esperado, a diferencia del deseo, este significa que, aunque el sujeto activo no realice la acción delictiva, aspira a que el resultado sea dañino.

2.1.12. Elementos objetivos del delito y su relación con la violencia vicaria en otros países en los que se encuentra tipificado.

Sujeto activo: Es la persona o personas que cometen una acción típica con alevosía, con el fin de causar daño a otro, atribuyéndole una responsabilidad y una sanción por su accionar, es decir, es aquella persona que realiza las acciones descritas en la ley penal, con el objetivo de causar algún daño en otra persona. Se contempla en algunos casos como sujeto activo a un solo individuo (participación propia), pero para el cometimiento de un delito puede existir la participación de varios individuos, para lo cual se le atribuirá la sanción establecida acorde al delito cometido considerando su participación para la realización del mismo

Sujeto pasivo: Es la persona o personas que han sido afectadas por el daño doloso o culposo del bien jurídico que ha sido transgredido. Entre los principales sujetos pasivos encontramos a: las personas naturales, el estado u otras personas jurídicas, la comunidad nacional o internacional, la naturaleza, animales, entre otros. En este caso, se ejerce a los hijos o terceros puesto que son el instrumento directo para el cometimiento de dicha acción que busca perjudicar a la mujer que es la víctima indirecta.

Verbo rector: Es la acción principal que constituye el núcleo del delito, aquella conducta en la que se ha transgredido de manera dolosa al sujeto pasivo.: dañar, herir, matar, coaccionar.

Objeto material: Se define como aquella persona física o bienes sobre la cual se produce materialmente el resultado del hecho delictivo. El objeto material sobre la que recae la violencia vicaria es la mujer, hijos o miembros del grupo familiar.

Bien Jurídico Lesionado: Son aquellos intereses que le corresponde al individuo que ha sido afectado con la culminación de un delito. Para lo cual, el bien jurídico protegido en la violencia vicaria sería: la integridad, la vida, la estabilidad psicoemocional de la mujer.

Nexo Causal: la relación que existe entre la causa y efecto entre la conducta delictiva y el resultado, elemento esencial para establecer la responsabilidad penal, de esta forma se prueba que la acción que el agresor ejecutó fue la causa del resultado. Dentro de la violencia vicaria sería aquella agresión que provoca a los menores o miembros del núcleo familiar.

2.1.13. Caso Práctico: Sentencia 28-15-IN

Impugnación de la acción pública presentada por Farith Simón Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, en desacuerdos con el artículo 106, numeral 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, articulado que establecía que a falta de acuerdo entre los progenitores o si lo acordado por ello es inconveniente para el interés superior del menor, la patria potestad para los menores de 12 años será exclusiva de la madre con la condición de que no afecte el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La Corte Constitucional, al tomar su decisión respecto a la impugnación, examinó la normativa centrada en el cuidado y crianza de menores, así como el derecho a la igualdad y la no discriminación. En su criterio, consideró que la distinción de género para asignar la patria potestad y la tenencia resulta injustificada. La práctica habitual de otorgar la tenencia exclusiva a la madre, basada en la concepción de que las mujeres son intrínsecamente más idóneas para el cuidado infantil, perpetúa estereotipos discriminatorios hacia las mujeres. La Corte concluyó que la norma impugnada vulnera el principio de igualdad y contribuye a la perpetuación de estereotipos sobre el rol cultural de la mujer en una sociedad patriarcal.

Además, durante el análisis, la Corte consideró la realidad de la violencia intrafamiliar preexistente con el propósito de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de un solo progenitor tras una separación o divorcio. En este contexto, se evaluaron diversos parámetros, incluida la opinión del menor considerando su madurez y edad, la presencia sostenible de los cuidadores, y la consideración principal de las opiniones, deseos y emociones de los niños, niñas y adolescentes. Se establecieron medidas exhaustivas para

descartar amenazas de violencia física, psicológica, doméstica, económica y vicaria, con el objetivo de asegurar todas las necesidades generales y fundamentales de los menores.

Análisis de la Sentencia y su relación con la violencia vicaria.

Doctrinariamente, el concepto de violencia vicaria de género ha sido entendido como aquellos supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos. Esta forma de violencia no ha sido reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; no obstante, dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma “más extrema de la violencia de género” (Sentencia de la Corte Contitucional 28-15-IN)

La Corte Constitucional considera varios aspectos como las cifras alarmantes de violencia de género que existen en el Ecuador, las presentaciones de diferentes *amicus curiae* en la que han objetado que la justificación de la norma impugnada es la protección a la mujer y la poca validez de la violencia vicaria, como un tipo de violencia de género intrafamiliar, siendo esta la base de un análisis exhaustivo en donde se acogen a varios lineamientos de los diferentes organismos internacionales como la Convención Internacional de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como también de casos alarmantes de violencia vicaria en otros países en los que se utilizaba al menor como mecanismo para chantajes y abusos entre progenitores, principalmente en etapas de divorcio, tenencia, separación, pensión alimenticia.

En una narrativa sencilla y precisa, la Corte Constitucional destaca la importancia de la debida diligencia por parte de los jueces para descartar amenazas o antecedentes de violencia en todas sus formas. Este enfoque busca transformar una realidad marcada por la violencia, proporcionando mayores oportunidades para que las mujeres alcancen la igualdad. Además, se propone promover la capacidad tanto de hombres como de mujeres para tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por estereotipos de género, como el rol tradicional de cuidado asignado a las madres y el prejuicio de que los hombres no saben ni deben cuidar. La Corte aspira a alterar y transformar las expectativas tradicionales de género. En la misma línea, el

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer espera que el Estado implemente medidas efectivas y prácticas para abordar la violencia vicaria, reconociendo su conexión con la violencia de género, donde las mujeres y las menores son víctimas directas.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Denominada la norma garantista de derechos de mayor jerarquía, reemplazando a la Constitución Política de 1998, denominado modelo estatal de un Estado social, cambiando y reformando a una Constitución de derechos y justicia social redactada por la Asamblea Nacional Constituyente en la Provincia de Manabí, Montecristi, misma que fue aprobada por un 63.93% mediante referéndum. La Constitución de la República del Ecuador consta de 9 capítulos cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos, preámbulo y, fue publicada el 20 de octubre del 2008, mediante Registro Oficial.

La creación de esta nueva norma se dio en el Gobierno del ex Presidente Rafael Correa Delgado, el cual fue una de sus propuestas políticas en el 2006, dicho impulso se debió a una crisis económica e institucional de una década de inestabilidad política, puesto que los derechos de los ecuatorianos eran vulnerados, no existían garantías de protección para los ciudadanos, esta movilización social buscaba soluciones orientadas a la igualdad, dignidad, equidad, incluyendo además la democracia para los pueblos indígenas que buscaban el bien común “sumak kawsay”.

Por lo tanto, esta Constitución garantista fue un gran avance para el Ecuador debido a las normas y leyes que se crearon permitiendo así que los ciudadanos puedan reconocer sus derechos y gozar de ellos puesto que son inalienables y en caso de que estos sean coaccionados existen protecciones para salvaguardar su integridad. Así como también que como ciudadanos debemos cumplir con los deberes que son responsabilidad para un buen vivir.

Art. 1.- [Formas de Estado y Gobierno]. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Reconociendo una variedad de derechos y principios fundamentales, la finalidad es proteger a los ciudadanos, atendiendo a la necesidad de satisfacer a quienes disfrutan de estos derechos, concebidos como principios destinados a resolver conflictos existentes. El Estado da prioridad a los derechos que fomentan el desarrollo integral de principios, normas y derechos fundamentales, generando un ambiente donde la población, mediante sus capacidades políticas, sociales y culturales, contribuya al bienestar general.

Esto se fundamenta en valores como el conocimiento, la ética, la moral y el compromiso, permitiendo que los órganos de poder público e instituciones influyan positivamente en la calidad de vida de cada individuo. Asimismo, se busca asegurar que los principios fundamentales, establecidos en la Constitución, sean respetados. La construcción significativa de estas bases en el Estado implica la obligación de respetar y garantizar lo establecido en la carta magna, evitando perjudicar injustificadamente los mencionados derechos.

Art. 30.- [Derecho al hábitat y vivienda saludable]. - Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El derecho al hábitat seguro y saludable consagrado en la Constitución, busca que las personas puedan adecuarse en un entorno donde sus derechos no sean vulnerados; más bien, que estos sean respetados y cuidados. Este derecho de hábitat se encuentra correlacionado con otros derechos que el ser humano posee tales como: alimentación, salud, educación, recreación entre otros, permitiendo al individuo vivir en un lugar adecuado, proporcionando una calidad de vida digna, en que la inclusión de enfoques como: la vivienda adecuada, el servicio a servicios básicos, la protección del entorno ambiental y la participación en decisiones con el desarrollo

urbano y rural; son el eje principal del derecho al hábitat. A su vez, esto implica que dichos derechos como otros sean respaldados por normativas internacionales conjuntamente con la normativa nacional, garantizando así que todas las personas tengan la oportunidad de vivir en condiciones dignas y saludables.

Art. 44.- [Derechos de los niños y adolescentes]. - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El valor que ostentan el Estado, la sociedad y la familia, cada uno desempeñando sus respectivos papeles y atribuciones, resulta fundamental para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo primordial de proteger y salvaguardar sus derechos en todos los ámbitos en los que participan, ya sea en el entorno familiar, académico, personal, legal, entre otros. La implementación de este derecho, consagrado en la Constitución, es esencial para crear un entorno seguro que resguarde contra cualquier forma de abuso físico, emocional, sexual, así como negligencias que puedan afectar el cuidado adecuado de los menores. El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes es una prioridad para el Estado, superando cualquier otra consideración, sin discriminación alguna basada en raza, género, religión, discapacidad u otras características. La protección a este sector de la población implica acciones destinadas a su desarrollo y bienestar, así como la prevención y respuesta ante situaciones de riesgo o vulnerabilidad que puedan afectarlos.

Art. 45.- [Derecho a la integridad física y psíquica].- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

El Estado tiene como objetivo primordial asegurar y materializar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, un principio que, en el ámbito jurídico, trasciende a nivel social y cultural

mediante su legítima adaptación y desarrollo. La implementación de medidas para su protección implica la colaboración activa de organizaciones, comunidades y familias, creando así un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de los niños. Este grupo prioritario a menudo enfrenta vulnerabilidades, en ocasiones provenientes de sus propios progenitores, lo que genera una condición de doble vulnerabilidad. Es por ello que el Estado ha procurado brindarles una protección especial para garantizar de manera más efectiva sus derechos. Estos menores, que merecen un cuidado digno y estar libres de violencia, deben experimentar una relación filial en un ambiente saludable, donde sus derechos sean respetados y garantizados por ambos padres, recibiendo asistencia de manera comprometida y adecuada.

Art. 46.- [Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes].- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El uso de políticas y programas garantizan el desarrollo integral de los menores y adolescentes quienes son de vital importancia para el Estado, por esta razón la obligación y responsabilidad es principalmente precautelar la vida, el desarrollo y los derechos que le corresponden a los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su origen socioeconómico y familiar, sobre todo porque el Estado forma un rol importante en el perfeccionamiento de la protección, seguridad, educación, salud y participación de estos niños, niñas y adolescentes.

Art. 66.- [Derechos de libertad].- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Derecho reconocido del ser humano en el que se ejercen los demás derechos fundamentales.

Este derecho es intrínseco, puesto que de él se fundamenta el respeto a la vida, que debe ser

protegido no solo de quien le pertenece, sino de las demás y proteger de esta manera tanto la parte física como psíquica (psicológica) del individuo, Además, implica que este derecho absoluto, brinde por medio de la ley protección a la vida de las personas, prohibiendo así toda acción que pueda poner en riesgo a la persona y a los demás. No ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad, puesto que de esta forma se destruiría aquella integridad que está compuesta por el ser humano. Finalmente, por ningún motivo puede suspenderse el derecho a la integridad, es decir velar por llevar una vida donde implique la satisfacción de las necesidades que el ser humano necesita para tener una vida digna.

Art. 69.- [Derechos de familia]. - Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

La familia es fundamental a la hora de formar una sociedad integrada por padres e hijos, debido a que existe ese acercamiento más completo donde lleva a que los padres brinden la protección necesaria para su cuidado, sin embargo, cuando la familia por distintos factores es desconstituida, es decir, cuando ya los padres no tienen un vínculo sentimental y/o matrimonial que los una, se desintegra ese nexo familiar; pero no excluye a que exista el cuidado y desarrollo favorable para los hijos e hijas. Es importante señalar que existen casos de separación familiar que surgen por diferentes problemas tanto: madre/padres-hijos(as) como madre-padre, haciendo que esto afecte en la vida del o de la menor, por tal razón es que el Estado adopta medidas para que el cumplimiento de ambos padres se ejerza, presenciando así que por el bienestar del menor se cumplan.

Art. 70.- [Igualdad de género]. - El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Principio fundamental de los derechos humanos, que busca garantizar que todas las personas independientemente de su género, tengan igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los aspectos de su vida, esto implica la eliminación de la discriminación y desigualdades basadas en estereotipos. Promover la equidad entre hombres y mujeres con la implementación y participación en los distintos escenarios, es un aspecto importante, puesto que permitirá cambiar aquellos paradigmas que aún están sostenidos en una sociedad, con la aplicación de mecanismos, aquellas normas de género tradicionales que perpetúan desigualdad se desvincularían en los diferentes ámbitos.

2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

Instituida por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer es el primer tratado internacional en materia de protección de los Derechos Humanos. Fue aceptada el 9 de junio de 1994 con el objetivo de salvaguardar y respetar los derechos de las mujeres, abordando asuntos relacionados con la violencia de género en los ámbitos público y privado.

Además, establece mecanismos para proteger los derechos de las mujeres, asegurando que no sean vulnerados. Aunque la Convención consagra derechos para las víctimas de cualquier forma de violencia, no entró en vigor hasta el 28 de marzo de 1996. Hasta la fecha, ha sido ratificada por 32 de los 35 miembros de la Organización de Estados Americanos, excluyendo a Cuba, Canadá y Estados Unidos. La creación de la Convención surgió ante la falta de claridad en los derechos humanos de las mujeres, donde la percepción y tipificación de instrumentos internacionales violaban sus derechos y ciertas conductas atentaban contra su integridad. Además, la ausencia de organismos internacionales que proporcionaran asistencia oportuna a mujeres víctimas de vulneraciones motivó la recomendación de adaptar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los derechos que protegen a las mujeres de la violencia son fundamentales y se derivan de varios instrumentos legales y tratados internacionales, promoviendo así la igualdad de género y la discriminación en todas las áreas de la vida, lo cual prueba que las mujeres en su mayoría son víctimas de atropellos basados en violencia; tema que si bien no es oculto para la sociedad, lo cual implica que dicha conducta lesiva busca causar un daño, no solo físico, sino que también emocional, es decir, donde la salud mental de estas mujeres son afectadas vilmente por sujetos con lineamientos de superioridad, quebrando así la vida de mujeres, que a corto o largo plazo pueden llegar a sufrir daños inimaginables.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Cualquier forma de violencia dirigida a causar daño a la mujer se clasifica como maltrato, es decir, se cataloga como violencia de género. Aunque los diferentes tipos de violencia tienen conceptualizaciones distintas, convergen en un mismo propósito: vulnerar a la mujer. En muchos casos, estos actos se manifiestan en el contexto de relaciones sentimentales actuales o pasadas. En esta segunda forma de violencia, los aspectos conflictivos de una relación previa pueden persistir, y la violencia surge como una manera de infligir daño debido a decisiones tomadas por la mujer. Este fenómeno revela la presencia de factores que mantienen a la mujer atada a relaciones anteriores, a menudo debido al miedo que la mujer experimenta en este contexto.

Artículo 6.-El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El objetivo subyacente a este ideal es garantizar que las mujeres puedan desenvolverse en un entorno libre de temor ante cualquier forma de violencia de género. Por ende, las mujeres tienen el derecho de vivir plenamente en un entorno seguro y protegido, exento de cualquier tipo de violencia. La educación y concienciación acerca de la violencia de género desempeñan un papel fundamental para prevenir y abordar este fenómeno de manera más amplia y eficaz. Se trata de un problema social arraigado en la perspectiva humana, persistiendo debido a paradigmas arraigados en los perpetradores. La violencia no solo afecta a la mujer, sino que también impacta a las familias ya constituidas, generando consecuencias devastadoras para cada individuo que las conforma. Las familias que enfrentan la violencia a menudo experimentan dificultades, ya que se asocia un estigma a la violencia y se perpetúan estereotipos. La lucha contra la violencia de género se convierte así en un objetivo primordial en el ámbito de los derechos humanos.

2.2.3. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Es uno de los tratados de derechos humanos más ampliamente ratificados en el mundo y establece una serie de derechos y principios fundamentales para los niños.

Artículo 2.-

1) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Cada Estado, como ente regulador de derechos, busca salvaguardar y aplicar la ley para todos los ciudadanos, especialmente cuando se trata de los derechos de los niños, quienes constituyen un grupo vulnerable debido a su dependencia de los padres. Dicha dependencia implica que cada decisión y acción de los padres puede tener un impacto significativo en el desarrollo y otros

aspectos de la vida de los niños. Por esta razón, el Estado asume la responsabilidad de proteger a aquellos niños cuyos derechos son vulnerados por diversas acciones o decisiones. En consecuencia, el Estado, mediante la implementación de mecanismos de protección, se asegura de que los derechos de los niños sean respetados en todo momento.

Artículo 3.-

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Estado instaura medidas para proteger la vida y el desarrollo de los niños, por lo tanto, cuando un niño se siente desprotegido por el accionar de uno de los padres, en el que se efectúa cualquier tipo de violencia, se deben tomar medidas para su prevención, esto incluye la tipificación de leyes, que permitan que los niños que sufren cualquier tipo de coercibilidad, sean amparados por las leyes, reparando así el daño ocasionado.

Artículo 20.-

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y a asistencia especiales del Estado.

Absolutamente todos los niños merecen protección cuando sus padres o familiares están involucrados en situaciones de maltrato o violencia, debido a que ellos son quienes deben velar por su bienestar y desarrollo, ningún niño tiene que ser objeto de maltrato, puesto que esto afecta en las relaciones que el infante tenga con los demás. Cuando esto ocurre el Estado es quien se encarga del cuidado y protección de los niños, de esta manera los derechos del menor que se exige de manera primordial serán preservados.

Artículo 27.-

1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El Estado tiene varias obligaciones fundamentales a la hora de velar por los derechos de los niños, esto implica que se debe garantizar que todos los niños sean tratados con igualdad y no sean objeto de discriminación

por motivos de origen, género, religión, discapacidad entre otras, para el Estado el desarrollo y protección del niño es esencial, puesto que de esta manera permitirá que todo niño en su totalidad se encuentre seguro en todas las etapas de su vida, promoviendo así la participación activa de los niños en diferentes actividades que estos realicen.

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

Anteriormente denominado Código Penal creado en 1971 en el que se dieron 46 reformas hasta el año 2010, la creación de esta nueva reforma se da con el fin de añadir nuevos tipos penales, puesto que surgieron nuevos actos punibles que necesitaban ser sancionados. El 10 de febrero de 2014 se publicó dicha normativa penal, constituido por 730 artículos en el que se establecen normas de carácter sancionador, incorporando normas jurídicas a quienes infrinjan en actos delictivos y a la vez se le imputará una pena en base al acto cometido. Surge la iniciativa puesto que esta nueva normativa busca garantizar y precautelar los derechos de las personas, con la adecuación de este cuerpo penal, el sistema penal evitará que se sigan cometiendo delitos.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La violencia puede manifestarse en varias formas y se categoriza en diferentes tipos, cada uno de estos tiene sus propias características como consecuencias, por lo tanto, la violencia se da mayormente cuando existe una relación de parejas o por la existencia de estereotipos arraigados que aún prexiste en la sociedad. Así mismo las diferentes violencias que existen son reguladas según la acción tipificada y estas son sancionadas según el hecho provocado. Por otro lado, también hay formas de violencia que están tipificadas o conceptualizadas, las cuales se vinculan con otro tipo de violencia que no está definido legalmente.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

La violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar considerada como violencia de género, es un problema social y común, este tipo de violencia implica el uso de la fuerza o la agresión para controlar, intimidar o dañar a las mujeres o miembros de la familia, esto puede manifestarse de diversas maneras como golpes, agresiones, amenazas con armas, entre otros actos violentos, tiene grave consecuencias en las que incluye lesiones físicas, incluyendo la muerte.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

La violencia psicológica se caracteriza por el empleo de tácticas como el chantaje emocional, la culpabilización o la victimización para ejercer control sobre la víctima, incluyendo intimidación, humillación, manipulación y causar daño emocional. Esta forma de maltrato suele manifestarse en relaciones íntimas o familiares, donde los perpetradores buscan controlar a sus parejas, restringiendo su libertad al supervisar sus acciones, movimientos o interacciones con otras personas. La violencia psicológica puede dejar secuelas emocionales graves en las víctimas, como ansiedad, depresión, baja autoestima y trastorno de estrés postraumático. Es crucial reconocer que este tipo de violencia es inaceptable y debe ser abordado de manera apropiada.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y

reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La violencia sexual contra las mujeres o miembros del núcleo familiar es una forma de violencia de género que implica cualquier acto sexual no consensuado o coercitivo dirigido hacia una mujer. Esto puede incluir una amplia gama de comportamientos y acciones, como la violación, el acoso sexual, el abuso sexual, el matrimonio forzado, el tráfico sexual y la explotación sexual, entre otros, este problema de desigualdad de género contribuye a la perpetuación de la discriminación.

2.2.5. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en enero del 2018 y publicada en el registro oficial en febrero del mismo año. La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como fin principal prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia dirigida específicamente contra las mujeres. Estas leyes se crean con el propósito de abordar un problema grave y persistente que afecta a mujeres en todas las sociedades y que a menudo se relaciona con la discriminación de género y la desigualdad.

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Erradicar la violencia de género es fundamental y prioritario debido a que existe la necesidad de reconocer la igualdad de género y prevenir cualquier tipo de transgresión contra niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, el cual requiere un enfoque colaborativo por parte del Estado, esto con el fin de lograr sociedades más seguras que brinden bienestar. Así

también el fortalecimiento de leyes permitirá que se garantice aquellos derechos que les corresponde a este grupo prioritario.

Art. 2.- Finalidad. - Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Los patrones socioculturales desempeñan un papel significativo en la perpetuación de la violencia de género, en la que estos se refieren a las creencias, valores y comportamientos arraigados en la sociedad que influye en la forma en que las personas perciben y actúan en las relaciones de género, dichas normas tradicionales de género que imponen roles y comportamientos específicos a hombres y mujeres significativamente contribuyen a que exista la violencia de género, por ejemplo, la creencia de que los hombres deben ser dominantes y las mujeres sumisas, creando estereotipos que dan cabida a que se establezcan comportamientos agresivos justificables.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Es importante destacar que la violencia de género es un problema sistémico arraigado en desigualdades de género históricas y estructurales. El victimario puede recurrir a la violencia física, sexual o emocional para intimidar, herir o coaccionar a la víctima, esto incluye el abuso verbal, golpes, amenazas, agresión sexual, etc.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

3. Estereotipos de género. -Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

La violencia de género contra las mujeres está relacionada con estereotipos de género arraigados en la sociedad. Estos estereotipos son creencias simplificadas y rígidas sobre cómo se espera que se comporte y sea cada género, y pueden contribuir a la normalización y perpetuación de la violencia de género, limitando así las opciones y roles de las mujeres en la sociedad.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Son consideradas víctimas aquellas mujeres y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufren afectaciones tanto físicas como emocionales por parte de otra persona que forma parte de su núcleo familiar, esta puede manifestarse de diversas formas.

Una persona agresora se caracteriza por ocasionar algún tipo de transgresión contra la mujer, estos actos de violencia pueden ser física, sexual, emocional; entre otros el agresor tiene como objetivo instigar, dominar sobre otra debido a su género. La persona agresora a menudo busca controlar a la víctima, restringiendo su autonomía y toma de decisiones en diversas áreas de la vida, como relaciones sociales, trabajo, amistades, etc. El agresor con sus actuaciones pretende someter a su pareja de manera obligada y así subordinarla en la relación que estos mantengan, siendo este el que le impida realizar ciertas acciones, como también imponerle obligaciones.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia.

Conocer sobre los diferentes tipos de violencia que se efectúan contra la mujer permite prevenir y garantizar la seguridad y bienestar de quienes han sido transgredidas, puesto que esta manera el Estado y las diferentes organizaciones que aportan para su reparación integral brindarán servicios para el apoyo a las víctimas de violencia.

2.2.6 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, en vigor desde el 3 de enero de 2003, tiene como propósito principal la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo claro de garantizar el desarrollo del interés superior de este grupo prioritario. Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este marco legal tiene como meta principal adecuar las disposiciones de la Convención y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 20.- Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

La imperativa protección de los niños, niñas y adolescentes surge de la innegable necesidad que existe en la sociedad. Dado que pertenecen a un grupo vulnerable y, al ser menores de edad, su participación en la sociedad puede ser pasada por alto, lo cual lleva a la violación de sus derechos, afectando su integridad y desarrollo en su entorno. Frente a esta problemática, el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar y salvaguardar estos derechos desde su concepción, con el propósito de prevenir la negligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho abarca las prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, y vivienda segura, higiénica, y provista de servicios básicos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones encargadas deben garantizar condiciones, ayudas técnicas y la eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. La efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es crucial en su aplicación, ya que esto permitirá que puedan ejercer los derechos que son vulnerados a nivel social, asegurando así la plena validez para satisfacer todas las necesidades básicas necesarias para su bienestar y protección.

2.3. Marco Conceptual

Agresor: El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle. (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979)

Alevosía: Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido. (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979)

Amicus curiae: Persona física o jurídica que sin estar legitimada como parte o como tercero en un litigio interviene voluntariamente ante un tribunal para colaborar con este aportando información objetiva. (Diccionario panhispánico del español jurídico , s.f.)

Conflicto: Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979)

Consumado: La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979).

Delictivo: Perteneciente al delito o relativo a él. Condición de un hecho que, como punible, está previsto y sancionado en la ley penal positiva (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979).

Delito: Cualquier acto ilícito que causa un daño y entraña una responsabilidad. El delito es una conducta del hombre, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales. En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979).

Instrumentalizar: La RAE la define como utilizar algo o alguien como instrumento para conseguir un fin.

Ordenamiento Jurídico: Conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general (Diccionario panhispánico del español jurídico)

Tipificar: Define como describir una acción u omisión a la que se le asigna una pena o sanción.
|| Adaptar cosas similares a un tipo o norma común (Diccionario usual del Poder Judicial)

Víctima: Determina que es aquella persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979).

Victimario: Es aquel que, por su accionar, convierte a otro ser vivo en víctima (alguien que sufre algún tipo de daño por culpa de otro sujeto o por una situación azarosa). Las ideas de victimario y víctima, por lo tanto, funcionan por oposición (Diccionario Elemental Cabanellas de Torres, 1979)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de investigación

Enfoque Investigación Cualitativo

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, con el objetivo de obtener una comprensión más profunda de cómo se experimenta y se perpetúa la violencia vicaria en las familias, de esta manera se pudo descubrir la existencia de posibles implicaciones sociales, psicológicas y emocionales para las personas involucradas. Mediante la realización de entrevistas, encuestas y la recopilación de datos e información, se pudo analizar las complejidades que puedan surgir, ya que esto permitió identificar distintos patrones que conducen a la manifestación de dicha violencia. La visibilidad de casos en Ecuador proporcionó pistas para considerar aspectos que no están contemplados en la normativa del país. A partir de los datos recopilados, se pudo formular y generar hipótesis sobre los patrones que prevalecen en la sociedad.

Técnicas de Investigación

Explorativa

Se consideró que la investigación es explorativa, debido a que buscó comprender y aproximarse a un problema emergente y actual definida como violencia vicaria, en la que se ejecuta hacia los hijos y familiares de la pareja o ex pareja siendo estas las víctimas directas de

abusos, maltratos y acciones inhumanas que afecta notablemente a los menores para causar daño a la pareja. Se logró una efectiva investigación por medio de la recopilación, estudio y análisis de las diferentes teorías, textos doctrinarios, aplicación de los instrumentos investigativos como las entrevistas y encuestas, así como el estudio de diversos casos, así mismo se identificó los patrones y factores de riesgos asociados con la violencia vicaria, así se pudo precisar medidas direccionadas a la protección para las familias afectadas desarrollando así soluciones ante dicha problemática cruel.

3.2. Recolección de información

Población

La población hace referencia al grupo o conjunto de individuos seleccionados para el objeto de estudio en una investigación, pudiendo estar compuesta por personas, animales, organizaciones u objetos. La elección de la población es crucial en un proyecto, ya que los resultados y conclusiones se basarán en los datos obtenidos. Es esencial que la población sea representativa y adecuada para abordar las preguntas planteadas, ya que este conjunto de elementos proporcionará la información necesaria para resolver y evidenciar el objetivo de la investigación. En este estudio, se consideraron aspectos metodológicos relacionados con el área geográfica de Santa Elena, involucrando a Jueces y Fiscales Especializados en materia de violencia intrafamiliar, mujeres, hombres, peritos especializados en violencia, trabajador social de la Judicatura de Santa Elena. La recolección de datos nos brindó una comprensión inicial de la problemática. A continuación, se detalla la tabla de encuestas y entrevistas:

Tabla 2 Población

ELEMENTOS	NÚMERO
Población de hombres de la Provincia de Santa Elena	197.082
Población de mujeres de la Provincia de Santa Elena	204.096
TOTAL	401,178

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: INEC

Tabla 3 Población

ELEMENTOS	NÚMERO
Jueces especializados en materia de violencia intrafamiliar en la Provincia de Santa Elena	3
Fiscales especializados en materia de violencia intrafamiliar en la Provincia de Santa Elena	1
Peritos especializados en violencia intrafamiliar	2
Trabajadora Social especializada en violencia intrafamiliar de la Judicatura de Santa Elena	2
TOTAL	8

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Consejo de la Judicatura – INEC

Muestra

Determinamos, dentro de la muestra, aquellos elementos que constituían nuestra población, ya que este resultado nos permite realizar un análisis del problema en función del planteamiento establecido, que en este caso es la invisibilidad de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género. Esto contribuirá de manera significativa al desarrollo de la investigación. La muestra representa la porción representativa de la población bajo estudio; a través de ella, se podrán recopilar datos y extraer conclusiones generalizables al fenómeno de estudio o a la población en su conjunto, asegurando así la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos. Los elementos seleccionados para la investigación influirán en la difusión de los métodos y criterios considerados. La muestra adoptada es de tipo probabilística, un método de selección en el cual los elementos son escogidos de manera aleatoria, asignándose a cada individuo (hombres y mujeres en este caso) una probabilidad de selección. Por otra parte, se seleccionaron profesionales del ámbito judicial vinculados a la violencia de género, a quienes se les realizaron entrevistas para corroborar la existencia de la violencia vicaria. De este modo, la muestra aplicada en el presente trabajo de investigación se expresa de la siguiente manera

Tabla 4 Muestra

ELEMENTOS	NÚMERO
Jueces especializados en materia de violencia intrafamiliar en la Provincia de Santa Elena	2
Fiscales especializados en materia de violencia intrafamiliar en la Provincia de Santa Elena	1
Perito especializado en violencia intrafamiliar de la Provincia de Santa Elena	1
Trabajadora Social especializada en violencia intrafamiliar de la Judicatura de Santa Elena	1
TOTAL	5

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Consejo de la Judicatura – INEC

Para obtener los resultados de la población conformada por hombres y mujeres de la Provincia de Santa Elena, se empleó un enfoque de muestra probabilística. Este método implicó la selección aleatoria de nuestra población, y la fórmula utilizada se basa en los lineamientos de la Universidad Libertador de Venezuela.

La población de hombres y mujeres corresponde a 401,178 el margen de error de estimación que se utilizó fue el 5%. A continuación, detallaremos el proceso:

N: Tamaño de la población **401178**

e: Error de estimación **5%**

n: Tamaño de la muestra **400**

$$n = \frac{N}{e^2(N - 1) + 1}$$
$$n = \frac{401178}{(0,05)^2(401178 - 1) + 1}$$
$$n = \frac{401178}{(0.0025)(401178) + 1}$$
$$n = \frac{401178}{1002.945 + 1}$$
$$n = \frac{401178}{1003.945}$$
$$n = 399,601 \rightarrow 400$$

Al aplicar la fórmula, se obtuvo el resultado entre hombres y mujeres la cantidad de 399,601 el cual se redondeó a 400 habitantes entre hombres y mujeres erradicados en la provincia de Santa Elena.

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Esta técnica resultó fundamental en la investigación, ya que los métodos empleados en su ejecución arrojaron un resultado satisfactorio para el planteamiento de la investigación. Proporcionó una evaluación clara y precisa, siendo un proceso sistemático que facilitó la obtención, recopilación y explicación de teorías en relación con el problema propuesto. Este método contribuyó a determinar y definir la información recopilada, proporcionando una base aplicable para futuros trabajos. Los instrumentos considerados incluyeron en el método deductivo, exegético, analítico y la comparación jurídica, técnicas que resultarán apropiadas para evaluar las hipótesis planteadas en el estudio.

Método Deductivo

El método deductivo, fundamentado en la lógica deductiva para derivar conclusiones específicas a partir de premisas generales, ha proporcionado una sólida base de conocimientos sobre el tema de investigación. Este enfoque nos permitió obtener principios aceptados y relevantes, siendo aplicados para analizar predicciones formuladas y comprobarlas mediante la observación o experimentación. Se exploraron los efectos en las víctimas y los patrones de comportamiento asociados, así como la relación entre la violencia de género y la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano.

La información deducida arrojó luz sobre los posibles factores que podrían respaldar la consideración y regulación de la violencia vicaria como violencia de género en el Código Orgánico Integral Penal. En este contexto, la premisa fundamental de este tipo de violencia, que implica causar daño a la pareja a través de un tercero. Se examinó detenidamente el método deductivo, basado en los resultados obtenidos, ha permitido extraer conclusiones que respaldan la validez o invalidez de la hipótesis planteada, respaldando así la teoría general que orientó la investigación.

Método analítico

Este enfoque se dedica al análisis minucioso de un fenómeno o problema específico, desglosando el objeto de estudio en sus componentes individuales. Su propósito es examinar a

fondo cada elemento para comprender su funcionamiento. Dentro de la investigación al descomponer el objeto de estudio, se logró identificar claramente el problema, delimitando así el alcance del estudio y estableciendo los objetivos. Se realizó un análisis detallado de cada elemento, comprendiendo su naturaleza, características y funcionamiento. Se emplearon técnicas de análisis, como estadísticas y diversos enfoques detallados en la investigación.

La aplicación del método analítico permitió identificar relaciones y conexiones que contribuyen a la presencia de la violencia vicaria en las familias. Se profundizó en los contextos sociales y culturales, evaluando intervenciones y estrategias de prevención para reducir la violencia vicaria. Fue necesario realizar un estudio de teorías y doctrinas, permitiendo comparaciones exhaustivas, especialmente en la consideración de la violencia vicaria como un delito dentro del marco de la violencia de género. Los efectos y consecuencias de esta forma de violencia, tanto directa como indirecta, se consideraron graves, y la investigación existente facilitó la síntesis de comparaciones con otros tipos de violencia.

Método exegético

Este método de aproximación de investigación se utiliza principalmente en los estudios de interpretación, centrándose en textos legales. A través de la interpretación y aplicación, se busca comprender el significado original del texto y su relevancia para el contexto actual. Esto implica el estudio de fuentes de textos anteriores, y en caso de existir discrepancias en el contenido, se interpretará según el método.

Se emplearon diversos enfoques metodológicos, como estudios de casos, entrevistas, análisis de datos y revisión científica, para comprender el fenómeno de la violencia vicaria desde diferentes perspectivas. Se exploraron leyes y tratados internacionales en el contexto de la violencia vicaria, considerando que es un tema novedoso. El estudio de este método proporcionó un enfoque de interpretación y análisis de textos legales basado en investigaciones sociales, psicológicas y jurídicas que regulan esta forma de violencia.

Método comparación jurídica

Este método, conocido como el método jurídico, es una herramienta utilizada en el estudio del derecho que consiste en analizar y contrastar las normas legales, sistemas jurídicos o instituciones legales de diferentes jurisdicciones o países.

Este método se utilizó para comprender las similitudes y diferencias entre los sistemas legales, ofreciendo una visión más amplia y enriquecedora del derecho, método que está estrechamente vinculado con el derecho comparado, permitiendo obtener una noción más efectiva y precisa de la investigación. La comparación entre la normativa internacional y la ecuatoriana proporcionó un conocimiento más profundo de los aspectos y situaciones a considerar para la inclusión de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana. Al analizar los aspectos jurídicos relacionados con la violencia vicaria en otros países, se buscó entender cómo está regulada en sus normativas y cómo se sanciona este delito. Además, se examinó el rol jurídico del Estado frente a este tipo de violencia, considerando las políticas y programas para su visibilidad. Este método permitió ampliar la perspectiva sobre el derecho y contribuyó a la comprensión integral de la violencia vicaria desde un enfoque legal.

Técnicas

En el presente trabajo investigativo se utilizó técnicas de recopilación y registro de información, esto con el fin de organizar y estructurar los fragmentos de estudio. Al utilizar estas técnicas se pudo obtener información relevante, facilitando la obtención de resultados congruentes.

Se llevaron a cabo encuestas a mujeres, hombres de la Provincia de Santa Elena con el objetivo de realizar un análisis más profundo de la problemática social de la violencia vicaria como una forma de violencia de género. Esta estrategia permitió obtener perspectivas sobre este tipo de violencia dirigida hacia mujeres y miembros del núcleo familiar, así como recopilar información valiosa y estadísticas relevantes. Para lograr una recopilación efectiva de datos, se diseñó un cuestionario que incluía preguntas claras y cerradas, facilitando la comprensión de los encuestados y asegurando respuestas precisas y completas.

Es una herramienta cuantitativa que se utiliza en las diferentes investigaciones sociales, las encuestas a realizarse deben estar direccionadas a personas que sean parte de la investigación a realizarse, dicha población es esencial en la investigación. (Reyes & Castillo, 2015, pág. 76)

Así mismo se realizó entrevistas, técnica que se utilizó en la investigación para determinar si existe algún tipo de información sobre dicho tipo de violencia, también se identificó si la sociedad conoce de este tipo de violencia de género. La obtención de las entrevistas permitió tener una guía sobre dicha problemática, abordando preguntas específicas sobre cuáles pueden ser los factores y causas que conlleva a que la violencia vicaria que aún no se encuentre regulada en la normativa, pese de a que existen casos que direccionan a que este tipo de violencia de género, pese a esto no se toman medidas para regularla dentro de la normativa penal, considerándola como un tipo de conducta antijurídica.

“La entrevista, es otra de las técnicas que se utilizan y debe realizarse única y exclusivamente a personas que tengan que ver directamente con el problema” (Reyes & Castillo, 2015, pág. 125)

Instrumentos

Los instrumentos utilizados fueron las guías de entrevistas y el cuestionario, herramienta que permitió obtener datos alcanzables dentro del campo de estudio, la recopilación de estos datos fue importante tanto para el entrevistado como para el investigador puesto que se pudo comprobar que existe una problemática.

3.2. Tratamiento de información

El proceso de recopilación de datos para el análisis de la investigación involucró el uso de técnicas como entrevistas y encuestas. Estas técnicas proporcionaron información valiosa que respaldó las afirmaciones y contribuyó significativamente a contextualizar el estudio investigativo.

Se utilizaron dispositivos electrónicos para el almacenamiento de audio, lo que fue necesario para materializar dicha investigación, sin perder la esencia de lo que los entrevistados manifiesten.

Por otra parte, a través de los diferentes textos, se pudo identificar aquellos aspectos más relevantes del tema lo que sirvió identificar y extraer conclusiones de gran relevancia.

3.4. Operacionalización de las variables

Tabla 5 Operacionalización de variables

Título	Variables	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumentos
ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR	Variable Independiente: Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Cuerpo normativo penal ecuatoriano, en la que se sitúan normas sancionadoras, detallándose los diferentes tipos de delitos que se encuentran tipificados a causa de transgresiones y conductas que afectan el orden social.	Eficacia del Código Orgánico Integral Penal.	Percepción sobre la efectividad del Código Orgánico Integral Penal en la protección de los derechos de las víctimas de violencia	¿Cree usted que son efectivas las leyes para prevenir la violencia de género? ¿Considera usted que es eficaz el Código Orgánico Integral Penal para la erradicación de la violencia de género?	Cuestionario Mujeres y hombres Guía de entrevista Jueces Fiscales
			Regla para la tipificación de violencia.	Números de tipos penales que mencionan a la violencia vicaria o de género.	¿Conoce usted si se sanciona la violencia vicaria? ¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal? ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal, contempla y sanciona todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?	Cuestionario Mujeres, Hombres Guía de entrevista Jueces Fiscales Guía de entrevista Jueces Fiscales
			Medidas de prevención y protección sobre la violencia	Garantía de los mecanismos de protección	¿Cuáles son las herramientas del Estado para la prevención de la violencia de género?	Guía de entrevista Jueces Fiscales
					¿Qué tan efectivas son las medidas de protección contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el amparo de las víctimas de violencia de género?	Guía de entrevista Jueces Fiscales
			Diligencias o técnicas investigativas	Exactitud de diligencias investigativas	¿Qué aspectos de la violencia vicaria cree usted que deben ser consideradas para tipificarlas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Guía de entrevista Jueces Fiscales
					¿Cree usted que las diligencias normativas de investigación que se encuentran en la normativa penal son suficientes para poder detectar la violencia vicaria?	Guía de entrevista Jueces Fiscales

Título	Variables	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumentos
ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR	Variable Dependiente: Violencia Vicaria	Violencia que se genera, cuando el agresor causa un daño directo al utilizar a los hijos(as) familiares, mascotas, siendo estos el instrumento para el cometimiento de determinadas acciones punitivas que atentan y perjudican el bien común; si bien su objetivo principal no es hacerles daño; sin embargo, el cometimiento de sus acciones lesivas tiene como resultado hacerle daño a su cónyuge, pareja o ex pareja.	Percepción de la violencia vicaria	Percepción como violencia de género	¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?	Guía de entrevista Psicólogos- Trabajadora social Cuestionario Mujeres Hombres
					¿Cree usted que existe una relación de la violencia de género con la violencia vicaria?	
				La violencia vicaria en la normativa penal ecuatoriana	¿Sabía usted que la violencia vicaria está relacionada con la afectación de hijos(as), tomados como objetos para perjudicar a la pareja o cónyuge?	Cuestionario Mujeres Hombres
					¿Cree usted que en los tipos penales que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal es posible adecuar conductas relacionada a la violencia vicaria?	Guía de entrevista Jueces Fiscales
			Aspectos Familiar	Calidad de relación familiar	Según la conceptualización de la violencia vicaria ¿Cómo considera usted que esta categorizada usualmente la violencia vicaria según la normativa penal sobre los tipos de violencia?	Guía de entrevista Jueces Fiscales
					Entorno familiar	¿Cree usted que en las relaciones de padres e hijos afecta en situaciones de separación o divorcio? ¿Dentro de su relación sentimental alguna vez ha sido víctima de algún tipo de violencia?
				¿Conoce usted casos en que uno de los progenitores haya utilizado a los hijos para generar violencia en contra del otro progenitor?		Encuestas Hombres Mujeres
¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?	Guía de entrevista Psicólogo- Trabajadora Social					

Título	Variables	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumentos	
ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR	Variable Dependiente: Violencia Vicaria	Violencia que se genera, cuando el agresor causa un daño directo al utilizar a los hijos(as) familiares, mascotas, siendo estos el instrumento para el cometimiento de determinadas acciones punitivas que atentan y perjudican el bien común; si bien su objetivo principal no es hacerles daño; sin embargo, el cometimiento de sus acciones lesivas tiene como resultado hacerle daño a su cónyuge, pareja o ex pareja.	Aspectos Económico	Intereses económicos	¿Cree usted que las situaciones económicas que existen por separación o divorcio afectan a la relación padres-hijos?	Guía de entrevista Jueces Fiscales	
					¿Se puede determinar de forma objetiva la violencia vicaria?	Guía de entrevista Psicólogo	
					¿En su experticia ha recibido casos relacionados a la violencia vicaria?	Guía de entrevista Trabajadora social	
				Nivel de ingresos	¿Considera usted que el nivel económico en las personas es un factor determinante para ser generador de violencia?	Encuestas Hombres Mujeres Encuestas Hombres Mujeres	
			¿Le obligan a rendirle cuentas de cómo ha gastado el dinero en sus hijos, ya sea pidiéndole recibos?				
			Aspectos psicológicos	Trastornos de personalidad	¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?	Guía de entrevista Jueces Fiscales	
					¿Cuál trastorno considera que es predominante en el agresor en casos de violencia?	Guía de entrevista Psicólogo	
			Violencia de Genero	Origen de la violencia viaria-psicológica	No hay una causa específica que provoque los malos tratos generados por el agresor hacia la víctima. Entonces, ¿Cuál considera usted que son los principales factores que vuelven a una persona como agresor o generador violencia?	Guía de entrevista Psicólogo	
					Relación y diferenciación de la violencia vicaria con la violencia de género	¿Las diligencias que usted maneja como profesional le permite identificar la violencia vicaria de otro tipo de violencia de género?	Guía de entrevista Psicóloga
						¿Conoce usted sobre la violencia de género?	Guía de entrevista Psicólogo
¿Usted que rasgos detecta cuando existe violencia de género?							
Conexión de la violencia vicaria frente a otros tipos de violencia	¿Sabía usted que existe una relación entre la violencia de género y la violencia vicaria?	Guía de entrevista Psicólogo					
	¿Considera usted que existe una distinción entre la violencia vicaria y la violencia psicológica?	Guía de entrevista Psicólogo					

Elaborado por: María José Banegas Jalón

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de las encuestas realizadas a mujeres y hombres de la Provincia de Santa Elena

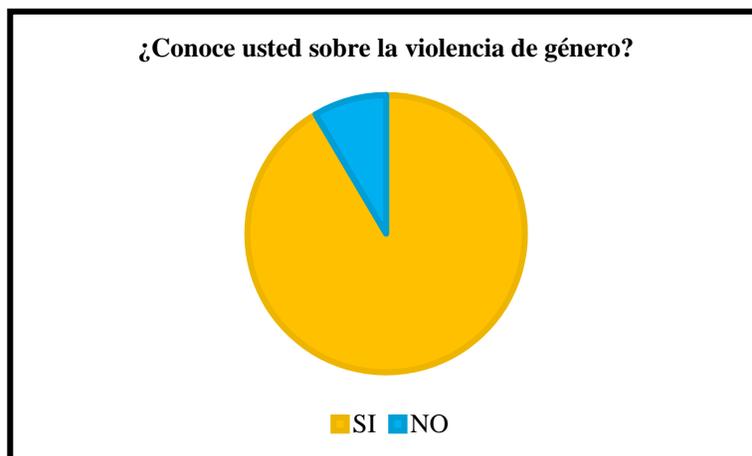
Tabla 6 Conocimiento sobre la violencia de género

¿Conoce usted sobre la violencia de género?				
ÍTEM 1	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	366	91,5%	34	8,5%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 1 Conocimiento sobre la violencia de género



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - El objetivo de esta pregunta es conocer si las personas identifican la violencia de género pese a que no es un término nuevo se puede desconocer su definición y lo que implica ser víctima de violencia de género.

Análisis. - Según la encuesta realizada 366 personas entre hombres y mujeres conocen el término violencia de género mientras que el 2,4 no distingue este término “violencia de género”

Interpretación. - La mayoría de las personas conocen este término, sin embargo, esa poca población que desconoce este término puede ser víctima de violencia de género, puesto que al no conocer e identificar, las consecuencias pueden ser muy graves.

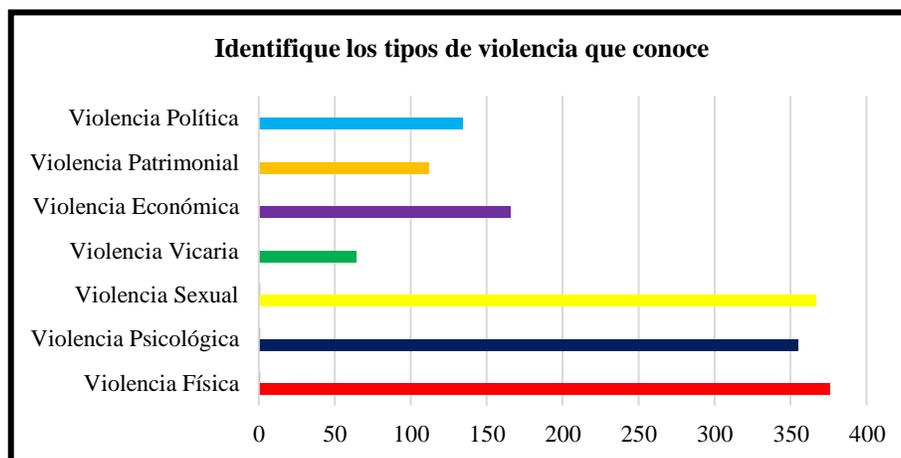
Tabla 7 Reconocimiento de los tipos de violencia

Identifique los tipos de violencia que conoce			
ÍTEM 2		Cantidad	Porcentaje
		Violencia Física	376
	Violencia Psicológica	355	92%
	Violencia Sexual	367	95,1%
	Violencia Vicaria	64	16,6%
	Violencia Económica	166	43%
	Violencia Patrimonial	112	29%
	Violencia Política	134	34,7%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 2 Reconocimiento de los tipos de violencia



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Con el segundo ítem se quiere conocer si las personas identifican y reconocen los diferentes tipos de violencia que se encuentran tipificados en la normativa como también si conocen otras tipologías de violencia de género que, aunque no se encuentran reguladas se exteriorizan.

Análisis. - Según la encuesta realizada el 97.3 % reconoce a la violencia física, el 92% reconoce a la violencia psicológica, el 95,2% sexual, 15.7% vicaria, el 43.5% económica, 34,7% política, 29.1% patrimonial.

Interpretación.- La mayoría de las personas identifican los 3 tipos de violencia tipificados en la normativa penal, seguido de la violencia económica, política y patrimonial estos tipos de violencia se los identifica en la Ley Orgánica de Erradicación Contra la mujer que si bien no están tipificados como delitos pero se los conceptualiza sin embargo no existe un reconocimiento absoluto sobre estos tipos de violencia y por otra parte poca es la población de mujeres y hombres que no identifican el termino violencia vicaria, esto debe a que no está reconocida y es un término nuevo, sin embargo en el Ecuador se busca que este tipo de violencia sea visibilizado.

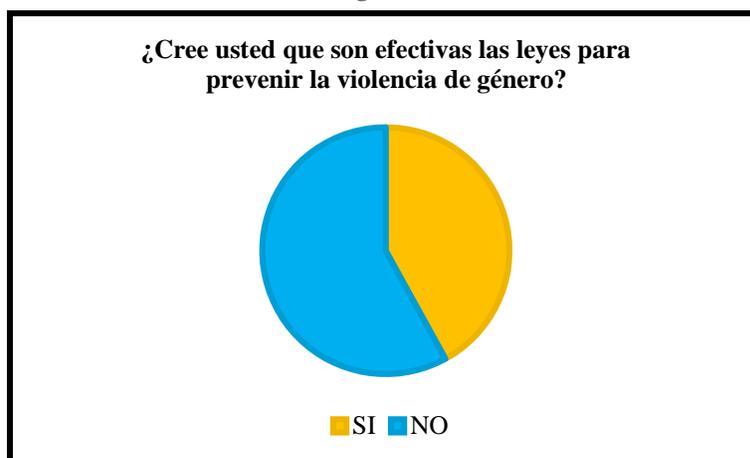
Tabla 8 Efectividad de las leyes en la prevención a la violencia de género

¿Cree usted que son efectivas las leyes para prevenir la violencia de género?				
ÍTEM 3	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	168	42%	232	58%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 3 Efectividad de las leyes en la prevención a la violencia de género



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Se quiere conocer si los habitantes según su percepción consideran que las leyes que están en la normativa penal están reguladas de una manera competente que garantice y proteja a quienes son víctimas de violencia de género y a los individuos en general.

Análisis. - El 39,2 % de los habitantes consideran que las leyes son efectivas a diferencia del 60,8 % de hombres y mujeres que manifiesta que no son efectivas.

Interpretación. - Deduciendo las respuestas analizadas la mayoría de la población de mujeres y hombres consideran que las leyes no son efectivas, esto se debe a que existan congruencias en el poder judicial, como también que existan leyes que aún no están siendo contempladas en su totalidad y 39,2 % se considera que sí son efectivas esto ya sea porque consideran que las leyes que están en los diferentes cuerpos normativos coadyuvan a la prevención de violencia de género.

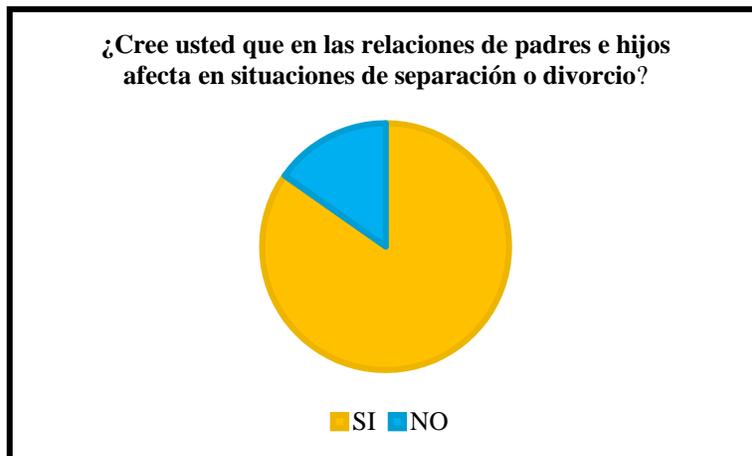
Tabla 9 Afectación de los hijos/as en los procesos de divorcios

¿Cree usted que en las relaciones de padres e hijos afecta en situaciones de separación o divorcio?				
ÍTEM	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
4	339	84,7%	61	15,3%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 4 Afectación de los hijos/as en los procesos de divorcios



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Con la siguiente pregunta se quiere determinar si este factor como es el divorcio y la separación influye en la relación parental, en la que además se pretende conocer si al existir esta situación la violencia de género se efectúa de una manera preponderante.

Análisis. - El 88,3% considera que, si afecta en las situaciones de separación y divorcio, mientras que el 11,7 establece que no afecta las relaciones parentales.

Interpretación. - El vínculo parental es importante puesto que se desarrolla esa conexión de padres e hijos, sin embargo, cuando existe un divorcio o separación suele quebrarse ya sea por distintos aspectos en la que los padres suelen propagar en los hijos sentimientos de división, desacuerdo en el que puede generar algún tipo de violencia sobre los menores.

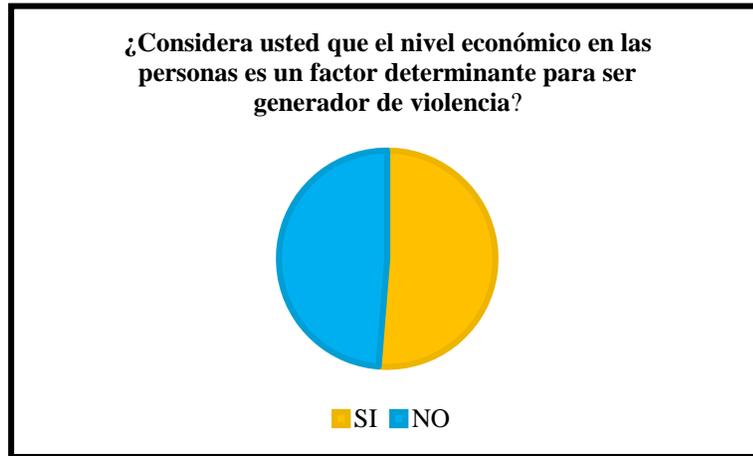
Tabla 10 Factor económico en la violencia de género

¿Considera usted que el nivel económico en las personas es un factor determinante para ser generador de violencia?				
ÍTEM 5	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	205	51,2%	195	48,8%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 5 Factor económico en la violencia de género



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Determinar si el nivel económico influye negativamente en el cometimiento de violencia de género, siendo este un factor indispensable en las relaciones familiares puesto que la sustentabilidad en las necesidades familiares es clave para el desarrollo del ser humano.

Análisis. - El 46.5 % de habitantes entre hombre y mujeres consideran que el nivel económico no influye en las relaciones familiares mientras que el 53.5 % considera que el nivel económico si afecta las relaciones familiares, siendo este un generador de violencia.

Interpretación. - Basándose en las respuestas la mayoría de la población cree que, si afecta, esto se debe a que a por falta de trabajo o de dinero muchas personas puedan generar una preocupación que aflige en la relación familiar causando a largo plazo problemas y consecuencias perjudiciales.

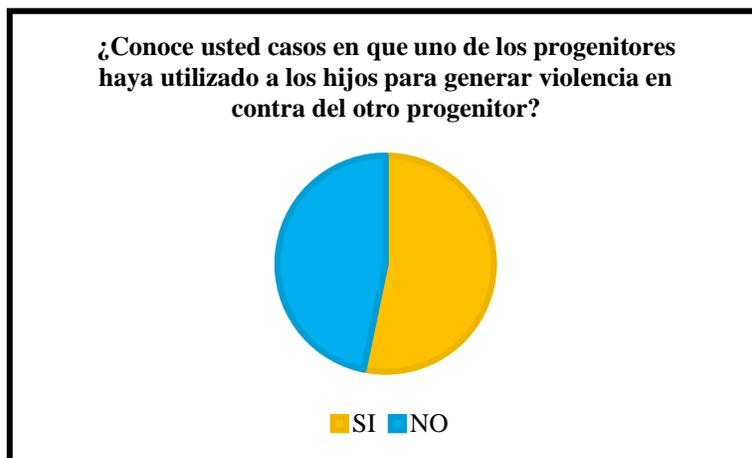
Tabla 11 Afectación a los hijos en la violencia de género

¿Conoce usted casos en que uno de los progenitores haya utilizado a los hijos para generar violencia en contra del otro progenitor?				
ÍTEM 6	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	213	53,3%	187	46,7%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 6 Afectación a los hijos en la violencia de género



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Con esta interrogante se busca saber si realmente existen esta problemática el cual es el objetivo del trabajo de investigación, el cual es la utilización de los hijos como mecanismo de violencia hacia el otro progenitor.

Análisis. - EL 51,6 %considera que si conoce casos en los que han utilizado a los hijos para generar violencia contra otro progenitor, mientras que el 48.4 % no ha percibido dicho problema.

Interpretación. - A partir de los resultados se puede establecer que existen opiniones divididas, ya que, si bien esta es una pregunta personal, en la que se establece al encuestado se le pregunta si conoce casos cercanos, es decir si ha percibido de una manera más directa esta violencia, esto con el fin de que sea el encuestado sea participe de que existe la necesidad de tipificar e invisibilizar la violencia vicaria.

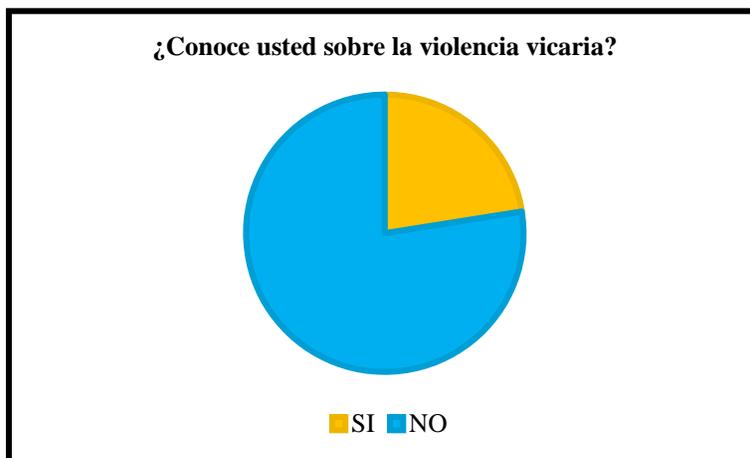
Tabla 12 Identificación de la violencia vicaria

¿Conoce usted sobre la violencia vicaria?				
ÍTEM	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
7	90	22,5%	310	77,5%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 7 Identificación de la violencia vicaria



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - El objetivo de esta pregunta es determinar si la población de mujeres y hombres conocen sobre la violencia vicaria y su problemática.

Análisis. - El 23,1 % menciona que no conoce este término como es la violencia vicaria mientras que el 76,9 % no lo conoce, lo cual significa que es un término nuevo.

Interpretación. - Según la interrogante planteada la población en general no conoce sobre este término que si bien es nuevo ha sido revolucionario en otros países por las consecuencias que éste causa, mientras que el 23,1% menciona que si la conoce esto ya sea por algún tipo de investigación exhaustiva que se ha realizado o por los casos mediáticos que se han suscitado en el Ecuador,

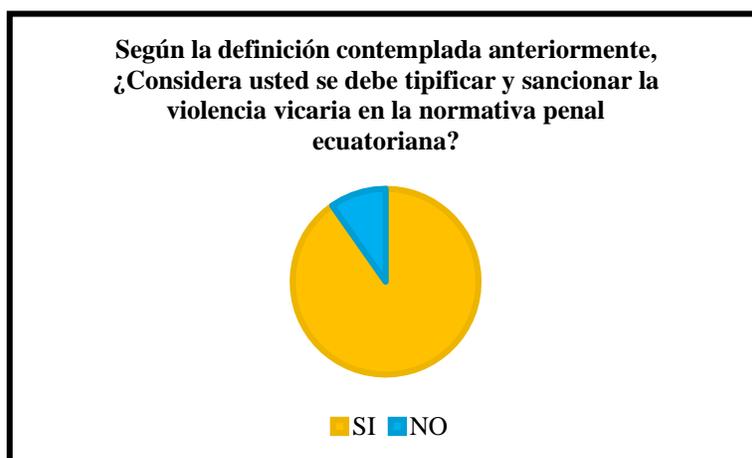
Tabla 13 Consideración de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana

Según la definición contemplada anteriormente, ¿Considera usted se debe tipificar y sancionar la violencia vicaria en la normativa penal ecuatoriana?				
ÍTEM 8	SI		NO	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
	361	90,2%	39	9,8%

Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Gráfico 8 Consideración de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana



Elaborado por: María José Banegas Jalón

Fuente: Encuestas realizadas las mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena

Descripción del ítem. - Se ambiciona conocer si la población en general cree que es conveniente tipificar la violencia vicaria considerada como una violencia de género en la que se afecta a los menores de edad y al progenitor.

Análisis. - El 90.2 % menciona que si es importante tipificar la violencia vicaria mientras que el 9.8 % considera que no se debería tipificar la violencia vicaria.

Interpretación. - Basándose en las respuestas, la mayoría establece que debería ser tipificada esto ya sea por las consecuencias desbastadoras de la violencia vicaria, que es la utilización de los hijos como mecanismo para generar violencia de género hacia el otro, siendo estos las víctimas directas de maltratos y abusos por parte del progenitor, por tal motivo consideran que es importante tipificar la violencia vicaria dentro de la normativa ecuatoriana

Entrevistas realizadas a las Juezas Especializada en Violencia Intrafamiliar de la Provincia de Santa Elena

Nombre de la entrevistada: Ab. Tapia Blacio Ana

Fecha: Lunes 30 de octubre del 2023

Hora: 10:00 am

Lugar: Consejo de la Judicatura de Santa Elena

Pregunta 1: ¿Considera usted que es eficaz el Código Orgánico Integral Penal para la erradicación de la violencia de género?

Son eficaces y oportunas, sin embargo, las personas que son víctimas de violencia muchas veces desisten de continuar con los procesos judiciales, dejando muchas interrogantes que impiden al operador de justicia reunir todas las pruebas necesarias para sancionar al victimario.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal, contempla y sanciona todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Sí, sin embargo, hay otros tipos de violencia que están siendo inadvertidos debido a que no se encuentran tipificados en la normativa penal por tal razón es necesario ajustarlos en la normativa penal como tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Pregunta 3: ¿Qué tan efectivas son las medidas de protección contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el amparo de las víctimas de violencia de género?

Son importantes y necesarias sin embargo quienes cooperan para su cumplimiento y auxilio muchas veces no prevén tal problemática de una manera eficaz para su cumplimiento.

Pregunta 4: ¿Cree usted que existe una relación de la violencia de género con la violencia vicaria?

Claro que sí, puesto se ejerce contra la pareja, siendo las mujeres principalmente ese grupo vulnerable de violencia debido a que son un grupo prioritario como indica la Constitución del Ecuador además por las cifras que existen en relación a la violencia de género, en este caso existe una correlación adicional, sin embargo, no se puede desvincular a los hombres como víctimas de violencia vicaria.

Pregunta 5: ¿Qué aspectos de la violencia vicaria cree usted que deben ser consideradas para tipificarlas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

El informe psicológico es primordial, desde allí se determinará aquella afectación de la víctima en este caso del menor afectado con relación a los conflictos familiares o situaciones de parejas,

afectando a los menores principalmente, en la que los progenitores no prevén esa afectación directa hacia el menor.

Pregunta 6: ¿Cree usted que en los tipos penales que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal es posible adecuar conductas relacionada a la violencia vicaria?

Podría establecerse como una contravención imponiendo una sanción al progenitor agresor que afecta al menor, así como también en la que reciban terapias con fines médicos en la que estos agresores sean evaluados y puede determinar si este progenitor pueda nuevamente tener una relación con hijo o hija. Pero por otra parte cuando esta violencia vicaria suela ser la más cruel se la consideraría como un delito en la que exista una distinción y categorización.

Pregunta 7: ¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal?

Por supuesto que sí, actualmente existen estos casos y mayormente se ve reflejado cuando un Juez brinda medidas de protección y son vulneradas en las que afectan al menor.

Análisis: Según lo manifestado se puede determinar que la normativa penal aún tiene ciertas falencias en la categorización e independencia de delitos, puesto que existen conductas que atentan contra la sociedad, ejemplo de aquello es la falta de tipificación de la violencia vicaria como un tipo de violencia de género, dado que su invisibilización atente de manera física y psicológica contra víctimas primarias y secundarias en la que muchas de estas pierden la vida.

Es necesario e importante que existan medidas de prevención contra la mujer y miembros del núcleo familiar eficaces ya que de esta manera se podría contrarrestar aquellas inexactitudes en la que se aplica medidas de prevención, pero estas no son bien utilizadas o por consiguiente no se da un estricto control a quienes las han solicitado esto con el fin de conocer el estado de la víctima y su relación con el victimario.

Un factor importante es que las entidades del poder público conjuntamente con el sector judicial se encarguen de manera competente a precautelar este mecanismo que se brinda para poder evitar futuros acontecimientos de violencia de género.

Por otra parte, deberían existir ajustes legislativos con el objetivo de que los delitos se los considere según su definición, puesto que existen muchas conductas que actualmente se las considera delictivas, pero a falta de tipificación dentro de la normativa penal ecuatoriana no se puede actuar.

Nombre de la entrevistada: Ab. Ramírez Valarezo Cecilia

Fecha: Lunes 30 de octubre del 2023

Hora: 11:00 am

Lugar: Consejo de la Judicatura de Santa Elena

Pregunta 1: ¿Considera usted que es eficaz el Código Orgánico Integral Penal para la erradicación de la violencia de género?

No es totalmente eficaz puesto que existen algunas congruencias que si bien se las menciona en otras leyes éstas no están tipificadas como delito, por tal razón el Código Orgánico Integral Penal debe adecuarse a las nuevas definiciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal, contempla y sanciona todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

No, puesto que no tipifica otros tipos de violencia que se encuentran en la Ley para Erradicar Violencia Contra la Mujer, haciendo énfasis en la violencia que puede existir entre parejas, por tal razón debería el cuerpo legislativo debería adecuárselas como tipos penales para que de esta manera sean sancionadas.

Pregunta 3: ¿Qué tan efectivas son las medidas de protección contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el amparo de las víctimas de violencia de género?

Las medidas de protección son eficaces, estas protegen y evitan un daño mayor, lamentablemente las víctimas y los profesionales del derecho hacen un mal uso de estas puesto que por un lado muchas veces las víctimas de violencia las solicitan, pero regresan con el agresor, esto de una u otra manera hace que se incumpla el propósito de la medida de protección.

Pregunta 4: ¿Cree usted que existe una relación de la violencia de género con la violencia vicaria?

Por supuesto que sí, aunque la violencia vicaria no está tipificada en la normativa penal, existen casos en los que los hijos son utilizados por los padres en casos de separación, pensión de alimentos, etc.

Pregunta 5: ¿Qué aspectos de la violencia vicaria cree usted que deben ser consideradas para tipificarlas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Que este tipo de violencia se la pueda adecuar en la normativa penal como un tipo de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, su tipificación es importante para que de esta manera se tome importancia.

Pregunta 6: ¿Cree usted que en los tipos penales que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal es posible adecuar conductas relacionadas a la violencia vicaria?

Se podría encuadrar en la violencia psicológica, sin embargo, a los tipos penales se les debe llamar por su nombre y de esta manera evaluar de forma objetiva y subjetiva la violencia vicaria, reconocer los tipos de violencia es esencial para que de esta manera sean sancionados.

Pregunta 7: ¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal?

Claro que sí, puesto que los menores son el instrumento, tipificándolos se podrá sancionar y proteger a quienes son víctimas de violencia.

Análisis: El cuerpo normativo penal es vital y fundamental puesto que tipifica los distintos tipos penales aplicando sanciones, sin embargo existen conductas lesivas que no se las considera dentro de la normativa penal esto hace que sean desapercibidas, así mismo que ciertas formas de violencia de género que están mencionados en otras leyes como es la Ley Contra la Erradicación de Violencia Contra la Mujer, su aplicación no se ajuste a la acción que se ha cometido, por tal motivo es importante que cada delito tenga su propia definición y categorización, implementarla en otro delito no es el resultado fiable, puesto que no se estaría garantizando el bienestar de las víctimas.

Así mismo es importante que las personas que gozan de estas medidas preventivas de protección conozcan cual es la función de este mecanismo con el objetivo que el cumplimiento sea adecuado, en la que se establezcan límites como también que las víctimas se adhieran a las medidas preventivas que los jueces ofrecen, al existir una aplicación coordinada el riesgo podría reducir.

Entrevistas realizadas a la Agente Fiscal del Cantón Santa Elena especializados en Violencia Intrafamiliar

Nombre de la entrevistada: Ab. Ana Luzuriaga Ruilova

Fecha: Miércoles 1 de noviembre del 2023

Hora: 5:30 pm

Lugar: Fiscalía General del Estado

Pregunta 1: ¿Considera usted que es eficaz el Código Orgánico Integral Penal para la erradicación de la violencia de género?

Se ha podido incrementar ciertos delitos ante el índice de la violencia de género y femicidio sin embargo aún existen delitos que están a la deriva y no se encuentran tipificados en la normativa penal, por tal razón completamente no es eficaz debido a esa falta de tipificación.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal, contempla y sanciona todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

No, puesto que aún existe delitos que no están catalogados como delitos, independizarlos es esencial para que sean sancionados, ya que existen conductas delictivas, pero a falta de tipificación no se puede sancionar como se debería.

Pregunta 3: ¿Qué tan efectivas son las medidas de protección contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el amparo de las víctimas de violencia de género?

Son medidas a priori, ya que al existir un no incumplimiento se pueden derivar otros delitos como el incumplimiento de decisión del juez competente, sin embargo aún falta un estricto control de estas medidas de protección.

Pregunta 4: ¿Cree usted que existe una relación de la violencia de género con la violencia vicaria?

Si bien son de la misma naturaleza, creo que debería estar tipificados como un tipo de delito diferente, así mismo individualizar cada tipo de violencia

Pregunta 5: ¿Qué aspectos de la violencia vicaria cree usted que deben ser consideradas para tipificarlas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Aspectos psicológicos, puesto que al existir una manipulación se da la violencia vicaria que es ejecutada hacia el hijo.

Pregunta 6: ¿Cree usted que en los tipos penales que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal es posible adecuar conductas relacionada a la violencia vicaria?

Sí y no, solo en el delito sobre la violencia de género en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, sino que también en delitos como la intimidación, delitos de odio, manipulación.

Pregunta 7: ¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal?

Claro que sí puesto que a diario existen casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la que los hijos son ese mecanismo para hacer daño al otro progenitor.

Análisis: Se puede determinar que han existido ciertos avances en relación a la tipificación de delitos, pese a esto aún existen conductas que se exteriorizan y que afectan de manera integral al individuo, sin duda la falta de norma y tipificación hace que esto sea un problema puesto que no se puede sancionar como concierne.

Por otra parte, se conoce que la criminalidad se transforma cada día razón a ello hace que prexistan nuevas conductas delictivas, es imprescindible tipificar estos nuevos delitos y así ajustarlos a la normativa penal ecuatoriana por consiguiente esto ocurre ya que a medida que va pasando el tiempo todo evoluciona eso mismo ocurre con el derecho razón a ello es que se deben crear nuevas leyes para así evitar la aparición de nuevas conductas que están afectado de alguna u otra manera a muchas víctimas.

Por otra parte, si existe la voluntad del agresor en cometer algún tipo de delito es importante que este sea sancionado por la conducta que ha consumado esto con el fin de que exista el orden social, de esta manera se podrá garantizar y precautelar la seguridad de las víctimas.

Entrevista realizada a la perito especializada en Violencia Intrafamiliar de la Provincia de Santa Elena.

Nombre de la entrevistada: Psicóloga Clínica Eva Tapia López

Fecha: Miércoles, 1 de noviembre del 2023

Hora: 16:00 pm

Lugar: Fiscalía General del Estado

Pregunta 1: ¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?

Hombres o mujeres pueden ser víctima de violencia de género, pero predomina la violencia machista los casos que generalmente se atienden en la Fiscalía van dirigidos hacia las mujeres por causa de los hombres siendo estos su pareja.

Pregunta 2: ¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?

Sí, conocer sobre este tipo de violencia es esencial dentro de la profesión ya que nos permite identificar los casos de violencia de género que a diario se investiga, sin embargo, este tipo de violencia en Ecuador es invisibilizado, el cual es importante conocerla y analizar puesto que el instrumento son los hijos.

Pregunta 3: ¿Se puede determinar de forma objetiva la violencia vicaria?

Si, dentro del análisis psicológico se puede realizar, sin embargo, como no se encuentra tipificado, ni está reconocido como una violencia de género no se puede identificar.

Pregunta 4: ¿Considera usted que existe una distinción entre la violencia vicaria y la violencia psicológica?

Claro que sí, en otros países existe esa distinción, en la violencia vicaria se establecen dos víctimas, la primaria y la secundaria, siendo los menores o personas cercanas a la víctima las

victimias principales para ejercer violencia en contra de su pareja ya que al no tener el control sobre la mujer se daña y afecta. A diferencia de la violencia psicológica que si bien contiene todas estas aristas es un tipo de violencia directa hacia su pareja sin afectar a otra persona, por esta razón es necesario que exista una distinción.

Pregunta 5: ¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal?

Claro que sí, es importante tipificar este tipo de violencia de género que es invisibilizada por la normativa ecuatoriana y por la sociedad en general por otro lado su tipificación es importante puesto que existen casos de violencia vicaria, pero se puede sancionar por aquella la falta de subjetividad que existe.

Análisis:

No existe distinción sobre la violencia de género, pero predomina que es causado por los hombres hacia la mujer y esto ocurre porque el agresor pierde el control de su pareja y al encontrarse desesperado comete dichas acciones delictivas, la aparición de nuevas conductas reprochables contra la mujer o miembros del núcleo familiar hace que se introduzcan nuevos tipos penales, por tal motivo es esencial tipificar la violencia vicaria ya que al existir una relación congruente a las tipologías de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con objetividad y subjetividad se podrá evaluar cada una de esas conductas, en la que los menores son víctimas de violencia para afectar a su progenitor.

Se debe distinguir los diferentes tipos de violencia de género que atentan contra la mujer o miembros del núcleo familiar esto se debe a que quien ejecuta una acción o conducta persigue un objetivo sin embargo si no existe de forma subjetiva el tipo penal no se lo podría considerar, por tal razón es importante que exista diferencias fundamentales entre la violencia vicaria y otros tipos de violencias, esto con el fin de identificar adecuadamente la conducta.

Si bien es cierto la violencia vicaria tiene como objetivo agredir a la pareja o ex pareja pese a ellos agrede al progenitor directamente por tal razón el impacto que esta tipología de violencia tiene repercusiones significativas, por tal razón es importante precisar que cada tipo de violencia

tiene una forma particular de abuso, sin embargo, la violencia vicaria se la considera la más cruel de todas puesto que implica la utilización de los hijos (as).

Entrevista realizada a la Trabajadora Social especializada en Violencia Intrafamiliar de de la Provincia de Santa Elena.

Nombre de la entrevistada: Licenciada Andrea Carrión Godoy

Fecha: Miércoles, 8 de noviembre del 2023

Hora: 14:00 pm

Lugar: Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena

Pregunta 1: ¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?

Generalmente la violencia de género se da del hombre hacia la mujer y existen muchos factores predominantes tales como la educación, ingresos económicos, las mujeres víctimas de violencia muchas veces temen denunciar y aunque son coaccionadas psicológica, físicamente o sexual siguen con la pareja y esta violencia se puede presentar tanto para la víctima como para un familiar.

No obstante, existen hombres que son violentados pero debido a estereotipos el hombre no denuncia aquellos abusos de parte de su pareja o ex pareja, esto sea por la ideología que tiene la sociedad en la actualidad.

Pregunta 2: ¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?

No, primera vez que lo escucho y es por medio de esta entrevista, me parece muy interesante según su definición es un tipo de violencia real, con la que todos los días recibo casos, siendo una violencia que se presenta cuando el progenitor quiere acceder a su pareja maltratando al menor con el fin de obtener su objetivo.

Pregunta 3: ¿En su experiencia ha recibido casos relacionados a la violencia vicaria?

Sí, esto se da muchas veces en los procesos de separación o divorcio, muchos casos en la que los padres no aceptan que ya su pareja ha decidido cerrar ciclos sentimentales y es allí donde

utilizan a los hijos para obtener algo. En estos casos frecuentemente en los que he trabajado una de las partes tiene que ceder y lo hacen por el bienestar del menor.

Pregunta 4: ¿Qué factores considera para determinar la violencia vicaria?

Los factores económicos, educativos y sociales, puesto que a falta de conocimientos la víctima es dominada por su pareja a su vez al no tener ingresos económicos no tiene acceso a poder ayudar a sus hijos en la alimentación, esto hace a que acceda a las pretensiones del victimario(a) y por otra parte el victimario en la que toda su vida se ha relacionado en ambiente violento esto hace que socialmente transmita esas situaciones a su familia.

Pregunta 5: ¿Cree usted que la violencia vicaria y el maltrato infantil es lo mismo?

No, sin embargo, están ligadas por el daño que se le hace al menor, con el fin de vengarse de la pareja afecta y perjudica a los hijos, sin embargo, la violencia vicaria se utiliza al menor como objeto para afectar a la pareja indirectamente, en la que sin importar que sea su hijo realiza dicha conducta por otra parte aquellos derechos del menor se estarían vulnerando. Es importante distinguir y analizar la violencia vicaria sobre aquellos aspectos legales y explorar minuciosamente estos casos que son reales

Análisis:

La violencia de violencia de género también se puede identificar de la mujer hacia el hombre sin embargo la sociedad ligada de estereotipos no permite que sea demostrado, en la que muchos hombres no denuncian esas agresiones e insultos, sin embargo al considerar a la mujer el género débil y vulnerable la sociedad hace alusión sobre esta problemática.

La relación de familia es transcendental de allí nace el comportamiento del ser humano en la sociedad el cual plasmará aquellas actitudes a lo largo de la vida, eso determinará la clase de persona en la que se ha constituido, pese a ellos existen excepciones en la que la persona que ha sido agredida durante su niñez crea buenas relaciones sobre su generación.

En referencia a la violencia vicaria este tipo de violencia es nuevo sin embargo los casos y situaciones de violencia son notables, muchas parejas en las relaciones al tener una inestabilidad tienden a separarse ya sea porque no funcionó o por otro motivo, pero esto no significa que los

padres serán despreocupados y hostiles con los hijos, por el contrario es importante demostrar aquella afectividad para así cultivar buenos seres humanos, es importante que las parejas puedan lidiar con estas situaciones en la que existe un proceso judicial de por medio tales como: separación , divorcio, tenencia, régimen de visitas, etc., puesto que al existir un hijo de por medio se debe velar por la estabilidad emocional y física.

Es importante visibilizar y tipificar la violencia vicaria puesto que indirectamente se estaría vulnerando con los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de los progenitores y que al no poder defenderse hace que estén en un círculo social de vulnerabilidad, es importante concientizar y sensibilizar sobre este tipo de violencia de género.

ANÁLISIS GLOBAL

En base a todo lo expuesto anteriormente, es posible identificar que los resultados de la encuesta y las entrevistas ofrecen una visión integral de la situación de la violencia de género en Ecuador. La población demuestra un nivel significativo de conciencia sobre el término violencia de género, pero es preocupante que un pequeño porcentaje aún no lo distinga, sugiriendo la posibilidad de que estas personas sean potenciales víctimas debido a la falta de reconocimiento. En cuanto a la identificación de distintos tipos de violencia, hay un reconocimiento generalizado de la violencia física, psicológica y sexual, pero existe una menor comprensión de otras formas, incluida la violencia vicaria. Este último término es aún desconocido para muchos, resaltando la necesidad de crear conciencia sobre esta forma de violencia en la sociedad ecuatoriana.

La percepción sobre la efectividad de las leyes actuales revela una división de opiniones en la población, con un considerable porcentaje que considera que las leyes no son efectivas. Este hallazgo plantea interrogantes sobre posibles incongruencias en el sistema judicial o la falta de aplicación integral de las leyes relacionadas con la violencia de género. La relación entre el nivel económico y las relaciones familiares es un punto destacado, ya que más de la mitad de los encuestados percibe que el nivel económico afecta estas relaciones. Esto subraya la

importancia de abordar las cuestiones económicas como un factor relevante en la prevención de conflictos familiares y de violencia.

La violencia vicaria surge como un tema crítico que requiere atención inmediata, ya que la mayoría de los encuestados reconoce su importancia y aboga por su tipificación en la normativa ecuatoriana. La falta de reconocimiento y tipificación específica de esta forma de violencia en el Código Orgánico Integral Penal representa una deficiencia que compromete la seguridad y el bienestar de los menores afectados.

Por lo tanto, es posible aseverar que los resultados enfatizan la necesidad de continuos esfuerzos de sensibilización y educación para erradicar la violencia de género. Además, se destaca la importancia de ajustes legislativos para abordar eficazmente la violencia vicaria y otras formas de violencia menos reconocidas. La conciencia y sensibilización en todos los niveles de la sociedad son fundamentales para garantizar la protección integral de las víctimas y avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

4.2. Verificación de la idea a defender

Idea a defender: “la inexistencia de tipificación en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, invisibiliza la violencia vicaria en el Ecuador”.

Se plantea esta idea debido a que la sociedad en general desconoce dicha definición y sus efectos negativos a las víctimas primarias y secundarias, al examinar y distinguir estos aspectos basados en la existencia de conductas que atentan contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Es evidente el poco reconocimiento de la violencia vicaria actualmente, en virtud de que es un término nuevo creado hace poco más de dos décadas, lo que genera que un limitado grupo de países reconozcan a la violencia vicaria como modalidad de la violencia de género, no obstante, la conducta lesiva que se ejecuta en este tipo de violencia es la utilización de los hijos para agredir al otro cónyuge o pareja, por lo tanto, su consideración es fundamental dentro del ordenamiento jurídico. Cabe indicar que para los entrevistados y encuestados, el término “violencia vicaria” es nuevo pero la conducta atribuible a la violencia vicaria no es algo reciente, puesto que han sido testigos de aquello, ya sea por experiencia cercana o de terceros, pero lamentablemente si no existe tipificación de la violencia vicaria es evidente que existirá dificultades en el apoyo a las víctimas principales, así como a las víctimas secundarias, suscitando un efecto perjudicial. Por tal razón es necesario concientizar sobre un nuevo tipo de violencia de género y no como un concepto doctrinario, sino como una realidad en la sociedad ecuatoriana; porque esto conlleva a que la sociedad conozca sobre la importancia de concientizar y prevenir la violencia vicaria.

Un claro ejemplo fue la apreciación de la violencia vicaria en la sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que reconoce la conceptualización doctrinal de la violencia vicaria de género y su falta de consideración en la tipificación de la normativa penal ecuatoriana, lo que fundamenta la idea a defender planteada anteriormente.

Esto permitió despejar aquellas dudas sobre la distinción de los tipos de violencia de género con la finalidad de obtener un resultado fiable y claro, puesto que es la sociedad quien está inmersa en esta problemática, dando como resultado que la idea a defender de la investigación afirme que la violencia vicaria si es imperceptible pero evidente.

CONCLUSIONES

- Se concluye que, el proceso investigativo ha revelado cinco aspectos esenciales: la robusta tipificación de la violencia de género en el COIP, que sirve como cimiento normativo integral; la constatación inequívoca de la existencia de la violencia vicaria en Ecuador, subrayando su prevalencia y la urgencia de medidas; las recomendaciones para la normativa penal, abogando por su inclusión explícita y mejoras para una protección más sólida; y la destacada importancia de la sensibilización y educación, reconociendo la necesidad de cambiar percepciones culturales arraigadas. Esta conclusión ofrece una visión integral y conectada de la violencia vicaria, destacando la urgencia de enfoques holísticos para abordar sus complejidades en las esferas legal y social.
- Que, la revisión exhaustiva de los tipos de violencia de género contemplados en el COIP, respaldada por la exploración en profundidad de la doctrina especializada, ha revelado una base normativa sólida y multifacética. Este descubrimiento no se limita únicamente a la identificación de diversas manifestaciones de violencia, sino que también establece un marco legal robusto que sirve como cimiento para la comprensión y diferenciación de las complejidades asociadas con la violencia vicaria. Este análisis pormenorizado no solo proporciona una visión integral de las disposiciones legales existentes, sino que también destaca la importancia de considerar específicamente la violencia vicaria en el marco legal, reconociendo su singularidad y gravedad. La solidez de esta base normativa no solo respalda la identificación y condena de diversas formas de violencia, sino que también sienta las bases para futuras consideraciones y reformas legales que aborden de manera efectiva el fenómeno de la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano.
- Que, la evidencia sustancial obtenida a través de un riguroso proceso de encuestas y entrevistas ha arrojado una conclusión irrefutable: la presencia de la violencia vicaria en Ecuador es un fenómeno innegable y alarmante. Los datos recopilados proporcionan una visión clara de la magnitud de este problema en la sociedad ecuatoriana, subrayando la urgente necesidad de incorporar específicamente la violencia vicaria en la normativa penal. Esta conclusión no solo resalta la impactante prevalencia de este tipo de violencia, sino que también resalta la imperiosa demanda de medidas legales concretas y efectivas

para abordar y prevenir eficazmente este fenómeno. La consideración de la violencia vicaria en la normativa penal no solo es un paso necesario para proteger a las víctimas, sino que también es esencial para enviar un mensaje claro de rechazo a cualquier forma de violencia dentro del núcleo familiar, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más segura y justa.

RECOMENDACIONES

- Dada la identificación de una base normativa sólida en el COIP que aborda diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres y el núcleo familiar, se recomienda fortalecer la diferenciación legal de las nuevas conductas relacionadas con la violencia vicaria. Para lograr esto, es esencial mantener una revisión y actualización constante de la legislación, adaptándola a las cambiantes dinámicas de la sociedad, con el objetivo de proporcionar una protección legal más efectiva.
- Considerando la importancia de la doctrina especializada en violencia de género, se sugiere la integración de perspectivas de género en el proceso legislativo. Incluir expertos en violencia de género en los debates y revisiones de la legislación puede garantizar una comprensión más completa de la violencia vicaria y contribuir a su abordaje efectivo. Esta recomendación promueve un enfoque colaborativo y enriquecedor que fortalezca la respuesta legal a este fenómeno complejo.
- Considerando la existencia concluyente de la violencia vicaria en el contexto ecuatoriano, se recomienda la inclusión explícita de este fenómeno en la normativa penal. Se sugiere una revisión detallada de la legislación para asegurar que la violencia vicaria sea reconocida como una forma específica de violencia de género, proporcionando así una protección legal más efectiva a las víctimas. La actualización legal debe reflejar la evolución de la comprensión social y jurídica de este tipo de violencia, contribuyendo a su erradicación y prevención.

Referencias Bibliográficas

- Beckwith , J., & King, J. (1974). Introducción a los Proyectos de Estudios de la mujer . In K. Coleman (Ed.). Retrieved from LibreTexts:
[https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Estudios_de_Genero/Introducci%C3%B3n_a_los_Estudios_de_G%C3%A9nero_\(Coleman\)/10%3A_G%C3%A9nero%2C_Desviaci%C3%B3n%2C_Crimen_y_Castigo/10.02%3A_Teor%C3%ADas_biol%C3%B3gicas_de_la_criminalidad](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Estudios_de_Genero/Introducci%C3%B3n_a_los_Estudios_de_G%C3%A9nero_(Coleman)/10%3A_G%C3%A9nero%2C_Desviaci%C3%B3n%2C_Crimen_y_Castigo/10.02%3A_Teor%C3%ADas_biol%C3%B3gicas_de_la_criminalidad)
- (s/n). (2014). *Codigo Orgánico Integral Penal -COIP*. Lexis-pinder.
- Aldea. (2021, 12 16). *Violencia de Género en el Ecuador*. Retrieved from <https://haciendoecuador.org/blog/2021/12/16/violencia-de-genero-en-el-ecuador/>
- Alencar-Rodrigues, R. d. (2016). Violencia de Género en la Pareja:. In Ramirez, *Teoria de Violencia de Genero* (p. 11). España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Appleton, P. (2016). *La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual*. Retrieved from <https://www.redalyc.org/journal/870/87060695011/html/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. LEXISFINDER. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Benítez Maña Teresa. (2022). Retrieved from Benítez Maña, Teresa.
- Bertalanffy, K. L. (1936). *Teoria Familiar Sistemica*. Retrieved from https://www.psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/int-teorias_TEORIA_FAMILIAR_SISTEMICA.pdf
- Bowen, C. (2022). *El Expreso*. (G. E. Nieto, Editor) Retrieved from El Expreso:
https://www.google.com/search?q=la+violencia+vicaria+invisibilizada+en+ecuador&oeq=la+violencia+vicaria+inv&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCAgAEEUYJxg7MggIABBFgCcYOzIGCAEQRRg5MgYIAhBFGEEyBggDEEUYPDIGCAQRRg8MgYIBRBFgEEyBggGEEUYQdIBCDY5NzhqMGo3qAIAAsAIA&sourceid=chrome

- Bowen, Consuelo. (2022). *La invisibilizada violencia vicaria conmociona al Ecuador*. Retrieved from <https://www.expreso.ec/actualidad/invisibilizada-violencia-vicaria-conmociona-ecuador-131406.html>
- Carcedo, A. (2011). Femicidios en el Ecuador. Retrieved from <file:///C:/Users/HP/Downloads/2432-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10575-1-10-20230112.pdf>
- Cruz Torres, Mérida Se, González, A., & Serrano, R, M. (2022). Atención socioeducativa a menores víctimas de violencia de género. EDITORIAL GRAO. Retrieved from <https://www.soniavaccaro.com/>
- Diario el comercio. (2021). Retrieved from <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/violencia-psicologia-insultos-mujer-justicia.html>
- Diario la Hora . (2023, febrero 02). Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas. *Diario la Hora* , p. (s/n). Retrieved from https://www.lahora.com.ec/tungurahua/violencia-vicaria-mas-presente-de-lo-que-se-cree/#google_vignette
- Diario Universo . (2023). Retrieved from <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas-de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/>
- Diccionario Elemental Cabanellas de Torres. (1979). Retrieved from <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico . (n.d.). Retrieved from <https://dpej.rae.es/>
- Diccionario usual del Poder Judicial . (n.d.).
- Donoso. (2003). Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Dutton, G. (1997). Violencia de Género en la Pareja. In D. y. Golant, *Una Revisión Teórica* (p. 117). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Retrieved from file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ViolenciaDeGeneroEmCasais-5163211%20(3).pdf

ESPAÑOLA, R. A. (2022). Retrieved from <https://dle.rae.es/vicario>

Faraone, A. (2000). Maltrato infantil y un estudio de caso . Ediciones Trilce. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Maltrato_infantil/9l_wI-wUFFoC?hl=es&gbpv=1&dq=maltrato+infantil:+una+revisi%C3%B3n+teorica+y+evolutiva+del+concepto&printsec=frontcover

Fernandez, J. G. (2022). Nuevas formas de prevención y respuesta jurídico-social frente a la violencia de género.

file:///C:/Users/HP/Desktop/04268254-eabe-40af-bad9-361a89f14f41.pdf. (2021). *Sentencia de la Corte Contitucional 28-15-IN*. Retrieved from file:///C:/Users/HP/Desktop/04268254-eabe-40af-bad9-361a89f14f41.pdf

Fontenla, M. (2008, 03). *Mujeres en red*. (B. 2008, Editor) Retrieved from El diccionario de estudios de Genero y Feminismo: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396>

Freud, S. (1997). Desarrollo humano-Estudio del Ciclo de vida. In F. P. Rice, & P.-H. Hispanoamericana (Ed.). Retrieved from La agresividad humana y la pulsión de Muerte en la teoría social de Sigmund Freud: https://www.google.com.ec/books/edition/Desarrollo_humano/ZnHbCKUCtSUC?hl=es&gbpv=0

Garcia, A., Arechederra Ortiz, Á., & Echaury Tijeras, J. (2010). La violencia contra las mujeres en la pareja. In A. G.-M. Freire, & U. P. (Publicaciones) (Ed.). Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Violencia_contra_las_mujeres_en_la_parej/r20fEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1

Gomez. (2004). Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

- Guerra, F. (2021). Retrieved from <https://www.elperiodicodeceuta.es/violencia-vicaria-te-dare-donde-mas-te-duele/>
- La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación. (2013). Retrieved from <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- Lerner, G. (1990). *La Creacion del Patriarcado*. Editorial Crítica. Retrieved from https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf
- Lluch, Mar. (2022). *Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles*. Retrieved from Corporación de Derecho Público: <https://www.copcv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicologicas-dificilmente-reversibles>
- Molina, V. L. (1998). In V. L. Molina (Ed.). Retrieved from https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-mujer-en-la-antiguedad-y-en-nuestros-dias-997457/html/e1d5ce8d-80bd-4274-a287-5f7d8b14adcb_2.html
- Morelato Gabriela. (2011). *maltrato infantil: una revisión teorica y evolutiva del concepto*. Retrieved from maltrato infantil: una revisión teorica y evolutiva del concepto: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5728/G%C3%A1vez%20Salazar%20Mar%C3%ADa%20Laura.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Pedro, M. J. (2009). *Mujer Coomeva*. (C. 2017., Editor) Retrieved from Mujer Coomeva: <http://www.coomeva.coop/publicaciones.php?id=51474#:~:text=En%202009%20la%20arque%C3%B3loga%20espa%C3%B1ola,agresiones%22%20que%20%22les%20causaron%20la>
- Porter, B. (2012). *Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica*. Retrieved from <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/381/835>
- Reyes, & Castillo. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Rodríguez, J. M. (2022). Violencia Vicaria . In J. M. Rodríguez, *Violencia vicaria antesala a la muerte* (p. 70). Retrieved from <https://img1.wsimg.com/blobby/go/93d91082-4eb0-49cb-81cd-2f7bd881cf45/VIOLENCIA%20VICARIA%20ANTESALA%20DE%20LA%20MUERTE-0001.pdf>

Rojas, J. L. (2019). *Perpectivas*.

Roxin. (1979).

Saez. (2021). *VIOLENCIA VICARIA*. Retrieved from CUANDO LA VIOLENCIA MACHISTA va mas alla de tu persona: <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>

Sonia Vaccaro. (2023, junio 6). *Buencoco*. Retrieved from <https://www.buencoco.es/sobre-nosotros>

Yardley E. (2013, 05 22). *Mail Online*. Retrieved from <https://www.dailymail.co.uk/news/article-2328784/Why-fathers-killing-children-Top-criminologist-reveals-research-sickening-trend.html>

Zambrano, P. &. (2017). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual. In *La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual*.

Zambrano, P. &. (n.d.). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual. *PERSPECTIVAS*.

Zamora. (2022). Retrieved from <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>

ANEXOS

ANEXO 1 FORMULARIO DE PREGUNTAS PARA HOMBRES Y MUJERES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN CURRICULAR
INVESTIGADORA: BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ



PREGUNTAS PARA ENCUESTAS A LOS HOMBRES Y MUJERES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: CONOCER LA POSTURA TANTO DE HOMBRES COMO MUJERES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA SOBRE SU PERSPECTIVA DE LA VIOLENCIA VICARIA; PARA SU CONSIDERACIÓN Y TIPIFICACIÓN COMO CATEGORÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Estimado Encuestado: Nos interesa conocer su opinión, sírvase contestar los siguientes planteamientos los cuales permitirán alcanzar el objetivo señalado anteriormente. Agradezco su colaboración seleccionando con una X la opción que corresponda a cada pregunta.

1. **¿Conoce usted sobre la violencia de género?**

Sí

No

2. **Identifique los tipos de violencia que conoce:**

Violencia Física

Violencia Psicológica

Violencia Sexual

Violencia Vicaria

Violencia Económica

Violencia Patrimonial

Violencia Política

Otro: (Especifique). - _____

3. **¿Cree usted que son efectivas las leyes para prevenir la violencia de género?**

Sí

No

4. **¿Cree usted que en las relaciones de padres e hijos afecta en situaciones de separación o divorcio?**

Sí

No

5. **¿Considera usted que el nivel económico en las personas es un factor determinante para ser generador de violencia?**

Sí

No

6. **¿Conoce usted casos en que uno de los progenitores haya utilizado a los hijos para generar violencia en contra del otro progenitor?**

Sí

No

7. **¿Conoce usted sobre la violencia vicaria?**

Sí

No

8. **Según la definición contemplada anteriormente, ¿Considera usted se debe tipificar y sancionar la violencia vicaria en la normativa penal ecuatoriana?**

La violencia vicaria está relacionada con aquellos actos que realiza una persona con la finalidad de generar una afectación en los(as) hijos(as), que son el medio o el instrumento para perjudicar de manera indirecta a la pareja o cónyuge.

Sí

No

ANEXO 2 GUÍA DE PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LOS JUECES Y FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN CURRICULAR:
INVESTIGADORA: BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ



ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR

OBJETIVO: CONOCER LA POSTURA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ACERCA DE SU PERSPECTIVA SOBRE LA VIOLENCIA VICARIA; PARA SU CONSIDERACIÓN Y TIPIFICACIÓN COMO CATEGORÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LOS JUECES Y FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

- 1) **¿Considera usted que es eficaz el Código Orgánico Integral Penal para la erradicación de la violencia de género?**
- 2) **¿Considera usted que el Código Orgánico Integral Penal, contempla y sanciona todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**
- 3) **¿Qué tan efectivas son las medidas de protección contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el amparo de las víctimas de violencia de género?**
- 4) **¿Cree usted que existe una relación de la violencia de género con la violencia vicaria?**
- 5) **¿Qué aspectos de la violencia vicaria cree usted que deben ser consideradas para tipificarlas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?**
- 6) **¿Cree usted que en los tipos penales que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal es posible adecuar conductas relacionada a la violencia vicaria?**
- 7) **En su experticia como Juez/Fiscal, ha recibido casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. ¿Cómo considera usted que es categorizada usualmente la violencia vicaria según la normativa penal ecuatoriana sobre los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**
- 8) **¿Usted considera que la violencia vicaria debería estar tipificada como violencia de género y ser sancionada como tal?**

ANEXO 3 GUÍA DE PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LOS PSICÓLOGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN CURRICULAR:
INVESTIGADORA: BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ



ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR

OBJETIVO: CONOCER LA POSTURA DE LOS PSICÓLOGOS PERITOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ACERCA DE SU PERSPECTIVA SOBRE LA VIOLENCIA VICARIA; PARA SU CONSIDERACIÓN Y TIPIFICACIÓN COMO CATEGORÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LOS PERITOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

1. ¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?
2. ¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?
3. ¿Se puede determinar de forma objetiva la violencia vicaria?
4. ¿Considera usted que existe una distinción entre la violencia vicaria y la violencia psicológica?
5. ¿Cree usted que se debería tipificar la violencia vicaria en la normativa penal?

ANEXO 4 GUÍA DE PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LA TRABAJADORA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN CURRICULAR:
INVESTIGADORA: BANEGAS JALÓN MARÍA JOSÉ



ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) Y LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ECUADOR

OBJETIVO: CONOCER LA POSTURA DE LOS TRABAJADORES SOCIALES DE LA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ACERCA DE SU PERSPECTIVA SOBRE LA VIOLENCIA VICARIA; PARA SU CONSIDERACIÓN Y TIPIFICACIÓN COMO CATEGORÍA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS A LOS TRABAJADORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

1. **¿Qué relación víctima-victimario considera usted que generalmente predomina la violencia de género?**
2. **¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?**
3. **¿Conoce usted sobre el término violencia vicaria?**
4. **¿Qué factores considera para determinar la violencia vicaria?**
5. **¿Cree usted que existen diferencias entre la violencia vicaria y el maltrato infantil?**

ANEXO 5 FOTOGRAFÍAS DE LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS A JUECES, FISCALES, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORA SOCIAL DE LA PROVINCIA SANTA ELENA



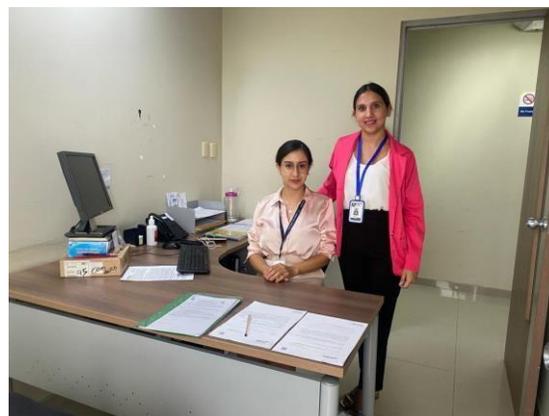
Ab. Cecilia Ramírez Valarezo
Jueza de Violencia Intrafamiliar



Ab. Ana Tapia Blacio
Jueza de Violencia Intrafamiliar



Ab. Ana María Luzuriaga Ruilova
Agente Fiscal de Violencia Intrafamiliar



Lcda. Andrea Carrión Godoy
Trabajadora Social de Santa Elena



Psic. Eva Tapia López

Perito Especializa en Violencia
Intrafamiliar